



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

8 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5648

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/191/2021-UPCH-PE

Villahermosa, Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la **C. Adriana Licet de los Santos Benavides** fue **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa**, en el periodo en que fueron detectadas las irregularidades de la **Observación 2** contenido en el **Capítulo 1** en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de fecha **25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, relativo a la **Auditoría Anual del Ejercicio Fiscal 2016** del ente apenas mencionado, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. Adriana Licet de los Santos Benavides** en calidad de **Presunta Responsable**, toda vez que, fungió como **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa** en el periodo en que resultaron las Observaciones de la **Universidad Popular de la Chontalpa**, esto para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *doce de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó a la presunta responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Andador Framboyán número 112, fraccionamiento el Encanto, Cárdenas, Tabasco, cerciorándome de encontrarme la calle correcta por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle al tocar a la puerta salió a mi llamado una persona de sexo femenino quien dijo llamarse LUCIA JIMÉNEZ TORRES, quien es una persona de tez morena clara, complexión delgada, cabello corto lacio color castaño oscuro, ojos negros, de aproximadamente 55 años de edad, de 1.65 mts. de estatura, a quien el suscrito previa identificación, requiere la presencia de la C. ADRIANA LICET DE LOS SANTOS BENAVIDES, manifestando que no conoce a nadie con ese nombre, que ella tiene doce años de vivir en ese domicilio con su familia y que no puede recibir nada que no vaya dirigido a su persona.* En tal razón, **se hace constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021 de manera personal.** en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3119/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3426/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3427/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3428/2021** dirigido a los titulares de la Universidad Popular de la Chontalpa, Secretaría de la Función Pública, Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a través de los cuales se les requirió apoyo y colaboración para que,

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

en el ámbito de su competencia, proporcionaran información relativa al domicilio de la persona antes mencionada, por ello, se recibió respuesta a través de los oficios **UPCH/SAyF/110/2021**, de fecha 17 junio de 2021, por parte de la Universidad Popular de la Chontalpa; **SFP/UVIG/1766/2021**, de fecha 07 de julio de 2021, por parte de la Función Pública; **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1502/2021**, de fecha 08 de julio de 2021, por parte de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y **SF/SI/DTR/0990/2021**, de fecha 05 de julio de 2021, por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, respectivamente, ahora bien, en dichas contestaciones se indica que no cuentan con registro del domicilio de la persona requerida. Dicho esto, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable**, sin embargo, no se ha logrado obtener la información necesaria para llevar a cabo la notificación de mérito a la **C. Adriana Licet de los Santos Benavides**. -----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintitrés de junio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021 del veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

“2021: Año de la Independencia”



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.-

----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

EDICTO

Dirigido: **ADRIANA LICET DE LOS SANTOS BENAVIDES**

Cargo: **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **ocho de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto a la **observación 2 de la Universidad Popular de la Chontalpa**, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017**, de fecha 25 de agosto de 2017, que se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Universidad Popular de la Chontalpa, durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría de Cuenta Anual relacionado a la observación 2 en mención, se advierte que se desempeñó como **Empleada de la Universidad Popular de la Chontalpa durante el periodo en que se detectaron las irregularidades** por este Órgano Técnico; en ese sentido, *“se presume su responsabilidad toda vez que durante el proceso de auditoría realizado por este Órgano Técnico a la Universidad Popular de la Chontalpa, y derivado del análisis efectuado a la cuenta contable 1-1-2-3.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, se detectó que existe un saldo deudor en su contra pendiente de comprobar por concepto de viáticos, por un importe en cantidad de \$2,900.00, con una antigüedad del saldo por más de 688 días al 31 de diciembre de 2016, del cual no se encontró evidencia documental que acredite el reintegro y/o depuración del mismo”*; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco** y **76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$2,900.00 (Dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)** En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE

Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4493/2021 del veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 08 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the text and partially over the official seal.



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5649

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/201/2021-FGE

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que el **C. Lelio Hernández Gordillo** quien fungió como **Residente de Obra** del Proyecto FG018 contenido en la **Cuenta Pública Anual** de la **Fiscalía General del Estado**, durante el **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3515/2017** de fecha **24 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DAJ/4424/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **Lelio Hernández Gordillo**, en calidad de **Presunto Responsable**, toda vez que, fungió como **Residente de Obra** del Proyecto de obra FG018 de la **Fiscalía General del Estado**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley prevista dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *uno de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, asentando lo siguiente: *me constituí en el domicilio ubicado en la Calle segunda Cerrada de 17 de diciembre, edificio 3 departamento 3 de la colonia Atasta, en la ciudad de Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle, así como el edificio el cual es un inmueble de concreto de tres niveles pintado en color blanco con café y color melón, procedo a subir al primer nivel en el cual se encuentra el departamento con el número 3, con una reja de herrería en color blanco y la puerta de madera barnizada, por lo que procedo a tocar la puerta en diversas ocasiones, a lo que sale a mi llamado una persona del sexo femenino la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complejión media, cabello largo negro, tez morena, 45 años de edad aproximadamente, estatura 1.60 cm, 75 kilogramos de peso, a la cual le explico que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio número **HCE/OSFE/FS/DAJ/4424/2021**, de fecha **22 de septiembre de 2021**, dirigido al **C. LELIO HERNÁNDEZ GORDILLO** "a lo cual me indica que la persona que busco era inquilino anterior por que a veces aún llega correspondencia para él, pero que ella lleva mas de dos años rentando el lugar y que la persona que le renta le comentó que este se fue del estado pero que no tiene ningún contacto o relación con la persona que busco, por lo que se niega a recibir alguna documentación relacionada con esa persona en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DAJ/4424/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021 de manera personal."*; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE

HCE/OSFE/FS/DSAJ/4702/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4703/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4704/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4705/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4706/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la Secretaría de la Función Pública, la Policía Estatal de Caminos, y el Instituto Mexicano del Seguro Social; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **Lelio Hernández Gordillo**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:30 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4424/2021 del veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de ello y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de

“2021: Año de la Independencia”

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/J/PFR/201/2021-FGE

Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.-

----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a.JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE

EDICTO

Dirigido: **Lelio Hernández Gordillo**

Cargo: **Residente de Obra del Proyecto de obra FG018 correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Fiscalía General del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra FG018**, que fue motivo de Auditoría, cuyas irregularidades se encuentran detalladas en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3515/2017**, de fecha 24 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Fiscalía General del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Anual relacionado al proyecto FG018 en mención, se advierte que se desempeñó como **Residente de obra** de los trabajos de obra realizados, *“en ese sentido, se presume su responsabilidad, toda vez que durante el proceso de auditoría realizada por este Órgano Técnico a la Fiscalía General del Estado, se detectó un incumplimiento a la cláusula decima novena del Contrato CO-TAB-144-2015-5000-89/16, derivado del atraso de la obra con relación a la estimación número 1, razón por la cual se debió retener la sanción de penas convenciones por un monto de \$34,685.49; asimismo se detectó un incorrecto calculo en el volumen de relleno del concepto con clave: 4.- Relleno con Material de Banco (arcilla arena-limoso), compactado al 95% de su p.v.s.m. en capas de 20 cm de espesor promedio, para plataforma de desplante; Incluye: suministro de los materiales, agua, mano de obra, herramienta menor y equipo, formación y afinado de taludes, en virtud de que en la tabla del cálculo de volumen del cadenamamiento 0+017 al cadenamamiento 0+020, la longitud entre dos, debió ser 1.5 m y en la tabla se constató 5 m, en el cadenamamiento 0+020 A1 + A2 es igual a 115.28 m2 y colocaron erróneamente 87.95 m2, lo que genera un volumen en exceso de 266.83 m3, por lo que se observa un monto pagado en exceso a favor de la contratista en cantidad de \$52,686.97; en ese sentido, como Residente de Obras de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, tenía la responsabilidad de controlar, supervisar y revisar los trabajos realizados, en sus aspectos de calidad, costo y tiempo con apego a los programas de ejecución, validar y autorizar las estimaciones verificando que cuenten con los números generadores que las respalden”,* tal como se advierte en artículo **83 fracciones I, VI y IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$87,372.46 (Ochenta y siete mil trescientos setenta y dos pesos 46/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco**, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE

Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas con treinta minutos (10:30), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4424/2021 de veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, cuatro de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5650

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS

NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V.** por conducto del **C. Bartolo Asunción López** quien fungió como **Representante legal**, quien no ha podido ser legalmente notificado respecto de las irregularidades relativos al **Proyecto SP214** consignados en el **Apartado 2** de la **Cuenta Pública Anual** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017** de **fecha 25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el **C. Bartolo Asunción López**, toda vez que, dicha empresa fungió como contratista responsable de los trabajos relativos al **Proyecto de obra SP214** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, lo anterior para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *veintiséis de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, precisando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Carlos Greene, Número 130, Colonia Centro, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta por así indicármelo la placa metálica con el nombre de la misma, realicé un recorrido por la calle ya que esta solo esta comprendida por dos cuadras por lo que al buscar el número 130 de la misma, este no existe, pues la calle inicia con la numeración 101 y termina en la 123, por lo que ante tal situación pregunto en la casa marcada con el número 120, a los cual sale a mi llamado una persona del sexo masculino el cual no se identifica, pero procedo a describirlo, persona de complexión robusta, cabello corto canoso, tez morena, 58 años de edad aproximadamente, estatura 1.65 cm, 90 kilogramos de peso aproximadamente, a la cual le explico que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021**, de fecha **21 de octubre del 2021**, dirigido a la Empresa **Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BARTOLO ASUNCIÓN LÓPEZ** "a lo cual me indica que por ahora no hay ninguna empresa en esa calle que el lleva viviendo muchos años ahí y que la empresa que busco se encontraba enfrente de su domicilio; pero que tiene ya casi dos años que se fueron y que desconoce si cerraron o se cambiaron de domicilio, continuo con mi recorrido por la calle, ahora pregunto en la numeración 116 las cuales son unas oficinas de renta llamando en diversas ocasiones sale a mi llamado una persona del sexo femenino la cual no se identifica, pero procedo a describirla, persona de complexión delgada, cabello corto castaño, tez clara, edad 35 años de edad aproximadamente, estatura 1.55 cm, 71 kilogramos de peso aproximadamente, a la cual le explico que el motivo de mi visita es notificar el Oficio Citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021**, de fecha **21 de octubre del 2021**, dirigido a la empresa **Triturados Y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V. REPRESENTADA LEGALMENTE POR BARTOLO***

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

ASUNCIÓN LÓPEZ, "a lo cual me indica que en ese inmueble tiene oficinas en renta pero que ninguna de las que se encuentran en el lugar de la empresa o persona que busco y que desconoce si la empresa que busco se encuentre en esa calle en tal razón, hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021, de fecha 21 de octubre de 2021, de manera personal."; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3269/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3268/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3270/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3266/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3267/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V por conducto del C. Bartolo Asunción López, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021 del veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal.-----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
TABASCO





PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSA/JFRR/158/2021-SSP-PE


sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. ---

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10e.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

EDICTO

Dirigido: Triturados y Construcciones de Cárdenas S.A. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Bartolo Asunción López.

Cargo: Contratista Responsable del Proyecto de obra SP214 correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno que, ordena en su punto segundo se le cite por Edicto, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del Proyecto de obra SP214, que fue motivo de Auditoría, cuyas irregularidades se encuentran detallados en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Seguridad Pública durante el Ejercicio Fiscal 2016. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Anual relacionado al proyecto SP214 en mención, se advierte que la persona moral fungió como Contratista Responsable de los trabajos de obra realizados, en donde *"existió una omisión en la comprobación de la carta de registro de Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsables de obras, Carta donde el contratista designa al Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Corresponsable de Obra y que fueron considerados como servicios en su análisis, cálculo e integración de los costos indirectos o de los análisis de precios unitarios; de igual manera, en lo concerniente al atraso en la ejecución de los trabajos se advierte que no le fue aplicada la retención correspondiente por el atraso en los tiempos de ejecución de la obra"*. Lo anterior, de conformidad en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los artículos 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tesitura por la cual se estima la participación de la persona moral requerida -en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$21,407.87 (Veintiún mil cuatrocientos siete pesos 87/100 M.N.). En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE

publicación del presente edicto, a las diez horas con cero minutos (10:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias, debiendo presentarse con instrumento notarial por el que se acredite su personalidad como representante legal de la contratista requerida, así como **identificación oficial y copia de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan a su representada y por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4890/2021 de veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad de la persona moral. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.**

Centro, Tabasco, cuatro de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5627

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

Villahermosa, Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN. – Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V.** por conducto del **C. Manuel Acosta Acosta**, quien fungió como **Representante legal**, quien no ha podido ser legalmente notificado respecto de las irregularidades relativos al **Proyecto OT942** contenido en la **Cuenta Pública Anual de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3523/2017 de fecha 25 de agosto de 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona moral **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V.** por conducto de su representante legal el **C. Manuel Acosta Acosta**, toda vez que, dicha empresa fungió como contratista responsable de los trabajos relativos al **Proyecto de obra OT942 de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, lo anterior para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *uno de junio del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, precisando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Simón Sarlat, N-136-B, Colonia Centro, en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo el nombre de la Calle y número al exterior del inmueble que tengo a la vista, el cual ostenta las siguientes características: inmueble de concreto en color blanco de un solo nivel, con techo de lamina de zinc, con pertas y ventanas de herrería en color rojo, con vidrios floreados en el cual se puede apreciar en la pared principal el logotipo y nombre de la empresa, por lo que procedo a tocar la puerta en repetidas ocasiones y nadie sale a mi llamado por lo que me acerco a la ventana la cual tiene un vidrio roto y lo cual puedo mirar al interior del inmueble el cual se puede apreciar que esta vacío y abandonado desde hace mucho tiempo, por lo que para tener un mayor cercioramiento pregunto en el local de lado derecho del domicilio que busco el cual esta marcado con el número 138 y tiene nombre de Abarrotos RUBI preguntándole a la encargada de la misma la cual me manifiesta llamarse Ana Luisa, la cual me indica que esa empresa se encuentra abandonada desde el año pasado un poco después del inicio de la pandemia y ya no regresaron de nuevo y que desconoce si cambiaron su domicilio a algún otro lugar de igual forma pregunto del lado izquierdo de la empresa que es una farmacia llamada FARMAQUEN, donde el encargado una persona del sexo masculino que manifiesta llamarse Alberto, me manifiesta que es local ya tiene un año vacío y que el tiene conocimiento que el propietario de la empresa falleció que por eso ya no reabrieron sus puertas, para corroborar su dicho me constituí en las oficinas del registro civil para solicitar si tienen algún registro de la defunción del C. MANUEL ACOSTA ACOSTA, pero me informan que no tienen sistema y que no me pueden proporcionar esa información y que si requiero podría solicitarlo por escrito en otra ocasión cuando ya tengan sistema para realizar la búsqueda, por lo que de todo lo manifestado anteriormente hago constar la imposibilidad de*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021 de fecha 19 de Mayo del 2021 en forma personal"; en consecuencia, y por economía procesal se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del presunto responsable, girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/3269/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3268/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3270/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/3266/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/3267/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y al Director General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V.** por conducto del **C. Manuel Acosta Acosta**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio de la presunta mencionada, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** a la incoada, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintinueve de abril del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021 del diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal.-----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia"



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - - -

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.-
----- **CONSTE.**

Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Daniel Ramos Cuba, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Carlos García Valencia, Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

“2021: Año de la Independencia”



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

EDICTO

Dirigido: **Constructora de la Chontalpa S.A. de C.V. por conducto de su representante legal el C. Manuel Acosta Acosta.**

Cargo: **Contratista Responsable del Proyecto de obra OT942 correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas durante el Ejercicio Fiscal 2016.**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra OT942**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detallados en el oficio número HCE/OSF/DAJ/3523/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública Anual de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría Anual relacionado al proyecto OT942 en mención, se advierte que la persona moral fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra realizados, en donde *“se detectaron conceptos pagados no ejecutados y que fueron pagados en la estimación número 6, como lo fueron el D.01 (Raya central sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco) y el D.02 (Raya lateral sencilla, continua o discontinua, reflejante especial para tránsito de 12 cm de ancho color blanco); asimismo, no se proporcionó de la Carta de registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsables de obras, Carta donde el contratista designó al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de obra y Carta de aceptación del Director Responsable y/o Corresponsable de obra actualizadas, documentos que avalan la aceptación de la responsiva por parte del Director Responsable de Obra y Corresponsable de obra y que fueron considerados en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos de precios unitarios, observándose también la falta de realización de trabajos previos y auxiliares como la construcción y conservación de caminos de acceso a la obra aunado a la falta de evidencia documental de los Estudios e Investigaciones sobre este proyecto”*. Sobre esa base se actualiza lo señalado en los artículos **69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco**; por lo que en términos de los artículos **41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, tesitura por la cual se estima su participación en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de **\$354,536.33 (Trecientos cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y seis pesos 33/100 M.N.)**. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias, debiendo presentarse con **instrumento notarial** por el que se acredite su personalidad como representante legal de la contratista requerida, así como **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan a su representada y por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2843/2021 de diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad de la persona moral. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, dieciséis de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5628

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 19 días de noviembre del año dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Lic. **Silvia González Landero** da cuenta al C.P.C. y M. en Aud. **Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona moral denominada **EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V**, a través de su representante legal el C. **Héctor Roberto Malibrán Hass y/o** quien resulte representante legalmente, quien fungió como **Contratista Responsable del Proyecto K002-003.- Construcción de Pozo Profundo, Mina y Matamoros, Ubicado en Mina y Matamoros (La Trinidad), con una meta final de 1.00 Pozo Profundo, Ejecutado con Fuente de Financiamiento Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios 2016, con un Monto Devengado de \$2'747,493.53, en el Ejercicio Fiscal 2016**, por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado:

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo y 28 de junio del año dos mil veintiuno, se emitieron los oficios citatorios números **HCE/OSFE/DSAJ/2629/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021**, respectivamente por medio del cual se citó a comparecer a la persona moral denominada **EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V**, a través de su representante legal el C. **Héctor Roberto Malibrán Hass y/o** quien resulte representante legalmente, para efectos de desahogar la audiencia de ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según actas circunstanciadas de fechas 9 de junio y 09 de julio del año dos mil veintiuno, emitida por los Licenciados Pablo Pozo Castillo y Manuel Alfonso Méndez Pérez notificadores adscritos a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localiza la persona moral en el domicilio ubicado en Calle Huimanguillo 21, 1F, Linda Vista, Centro, Tabasco, por las consideraciones siguientes: me constituí legalmente en el domicilio ubicado en Avenida Ramón Méndez, Manzana 1, Lote 4, Colonia José María Pino Suarez, Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y número del inmueble que tengo a la vista, el cual resulta ser el Hospital de Salud mental del Estado de Tabasco, el cual procedo a pedir permiso para ingresar a las oficinas administrativas en la cual me identifiqué y le explico el motivo de mi presencia en el lugar, soy atendido por una secretaria quien dice llamarse Sandra Aguilar de la Rosa quien se identifica con credencial de elector número 0967536739183 expedida por el Instituto Nacional Electoral y al preguntarle por la empresa EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, responde que desconoce a la empresa por la cual le pregunto a lo que pregunto a sus demás**

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

compañeros por la empresa EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, respondiéndole que desconocen la empresa por las cual les pregunto; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización de la presunta responsable,** girándose los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4851/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4852/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4853/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/FS/4854/2021 dirigidos a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio y la Secretaría de la Función Pública del Estado, respectivamente, mediante los cuales se les solicitó su apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información respecto al lugar de residencia de la persona moral denominada **EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Héctor Roberto Malibrán Hass y/o quien resulte representante legalmente,** quienes en respuesta indicaron, **que se tiene como domicilio de la persona moral citada el ubicado en Calle Ejercito Mexicano Número Exterior 222, Departamento 5, Colonia Atasta , Centro, Tabasco;** por lo anterior, se ordenó notificar al presunto responsable en el domicilio localizado mediante oficio citatorio número **HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021,** el Licenciado Manuel Alfonso Méndez Pérez notificador adscrito a esta Dirección Jurídica, **hizo constar que no se localizó el presunto responsable en el domicilio ubicado en Calle Ejercito Mexicano Número Exterior 222, Departamento 5, Colonia Atasta, Centro, Tabasco, por las siguientes consideraciones:** "me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Ejercito Mexicano Número Exterior 222, Departamento 5, Colonia Atasta , Centro, Tabasco, cerciorándome de encontrar en el domicilio correcto por así indicármelo la placa metálica que indica el nombre de la calle y nomenclatura oficial y el cual se encuentra frente del Centro Educativo CICPE, me constituí fuera del inmueble siendo este un conjunto de departamentos compuesto por dos edificios cada uno con tres niveles haciendo un total de seis departamentos estos pintados con el color naranja con ventanales de aluminio y vidrios ahumados, en su puerta principal un portón con herrería con color gris en el cual a su lado derecho parte inferior se encuentra un intercomunicador con el número de cada departamento, por lo que procedo a tocar el botón marcado con el número , a lo cual me contesta una persona del sexo femenino que a la distancia me permite el acceso al inmueble por lo que me constituí en el departamento número 5, el cual se encuentra en el edificio de la parte de atrás de este conjunto habitacional en el segundo nivel de los tres que lo comprenden, teniendo una puerta de madera y ventanas de aluminio en dorado con vidrios ahumados, por lo que procedo a llamar de nuevo a la puerta, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino la misma que me permitió el acceso la cual solo me indica llamarse Griselda y quien no se identifica, sin embargo, procedo a describirla: es una persona de complexión delgada, cabello largo negro, estatura 1.60, peso 65 kg, de 40 años aproximadamente, quien me pregunta a quien busco explicándole que el motivo de mi visita es notificar el oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/3443/2021 de fecha 28 de junio del 2021, que contiene el oficio citatorio . dictado dentro del expediente número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA,

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

dirigido a la empresa el nombre EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, a través de su representante legal el C. Héctor Roberto Malibrán Hass y/o quien resulte representante legalmente, en el ejercicio fiscal 2016, a lo cual me refiere que "que ahí es un departamento familiar que no hay ninguna empresa o conoce a la persona que busco que ella lleva rentando departamento ya hace un año con cuatro meses y que no conoce ninguna persona o empresa con ese nombre y me indica que en los edificios de enfrente si hay oficinas que debería preguntar si allá no se encuentra la empresa que busco, por lo que ya estando al interior de los del conjunto habitacional procedo a constituirme en los departamentos marcados con el número 6 y 4 los cuales son departamentos de familias y al salir a mi llamado me indican lo mismo que no conocen a la empresa o persona que busco, por lo que me constituyo en los departamentos 1,2 y 3 los cuales se pueden apreciar que son empresas pero al realizar el llamado en cada uno de ellos me indican que no son las empresa que busco"

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que a la presente fecha se desconoce el domicilio de la persona moral, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del acuerdo de inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha 27 de abril del año 2021 radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA**, por lo que **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber a la presunta responsable que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios **HCE/OSFE/DSAJ/2629/2021** y **HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021** de fechas 11 de mayo y 28 de junio del año dos mil veintiuno, en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior por encontrarse relacionada con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal. -----

"2021: Año de la Independencia"



Exp. No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.

TERCERO.- Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². -----

Ahora, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente, se habilita el día sábado 04 de diciembre de la presente anualidad, para que se practique la diligencia de notificación por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Lic. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza. ----- **Conste.**

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

Lic. Silvia González Landero,
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Omar Ramírez Pereyra, Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Antonio Martínez Vidal, Jefe del Departamento de Asuntos de Asuntos a Municipios 2. /

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./I. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

“2021, Año de la Independencia”



EDICTO

Dirigido a: LA PERSONA MORAL EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. HÉCTOR ROBERTO MALIBRAN HASS Y/O QUIEN RESULTE REPRESENTANTE LEGALMENTE, QUIEN FUNGIÓ COMO CONTRATISTA RESPONSABLE DEL PROYECTO K002-003.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, MINA Y MATAMOROS, UBICADO EN MINA Y MATAMOROS (LA TRINIDAD), CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$2'747,493.53, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016,

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha 20 de octubre del 2021, que ordena se le cite por Edicto, en relación a las irregularidades detectadas por este órgano fiscalizador al PROYECTO K002-003.- CONSTRUCCIÓN DE POZO PROFUNDO, MINA Y MATAMOROS, UBICADO EN MINA Y MATAMOROS (LA TRINIDAD), CON UNA META FINAL DE 1.00 POZO PROFUNDO, EJECUTADO CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS 2016, CON UN MONTO DEVENGADO DE \$2'747,493.53, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, misma que se encuentra determinado en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3513/2017, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, y que se encuentra detallada en el Decreto 176 publicado en el suplemento H en el Periódico Oficial Número 7858 de fecha 27 de diciembre de 2017, donde se califica la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional de Teapa; ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del expediente técnico de la observación indicada, se desprende que fungió como Contratista Responsable del Proyecto PROYECTO K002-003. En esa tesitura, se presume su responsabilidad al encontrarse el nombre y la firma del C. HÉCTOR ROBERTO MALIBRAN HASS quien se ostentara como representante legal de la empresa denominada EQUIPMET TRADE COMPANY S.A DE C.V, según el contrato de obra pública número CO-DOOTSM-FISE-0011-K002-003/SD875/2016, mismo que obra dentro del expediente técnico referido, por lo que se presume perdió de vista las obligaciones que de manera general se encuentran estipuladas en el artículo 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, vigentes al momento en que se suscitara el hecho y que establecía que quedaba obligado a responder de los defectos que resultaren en la obra, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido; y sería el único responsable de la ejecución de los trabajos, sujetándose a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serían a su cargo; en razón de lo anterior se presume su participación, ya que de acuerdo a la irregularidad detectada por este Órgano, se encontraron diversas inconsistencias respecto a la ejecución de la obra respecto a conceptos pagados no ejecutados y falta de validación de la fianza de vicios ocultos, lo que se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de **\$101,266.77 (ciento un mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100 M.N.);** en ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, fracciones IX y X; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 9 y 13 fracciones XV incisos b) y d), y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido

“2021, Año de la Independencia”



en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia, así como el instrumento notarial que acredite la representación de la persona moral citada**, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado, quien deberá acreditar mediante cédula el ejercicio de su profesión; **APERCIBIDO** que de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados fijadas en los tableros que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 100 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original de los oficios **HCE/OSFE/DSAJ/2629/2021 y HCE/OSFE/DSAJ/3443/2021 de fechas 11 de mayo y 28 de junio del año dos mil veintiuno**, respectivamente en el cual se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilitó el día sábados 04 de diciembre del 2021, para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Villahermosa, Tabasco, a 16 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y M. en A. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5629

EDICTO

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/197/2021-SOTOP-PE

Órgano Superior de Fiscalización, dependiente del H. Congreso del Estado.- Villahermosa, Tabasco, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. -----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A de C.V.**, por conducto del **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez** quien fungió como **administrador único**, quién no ha podido ser legalmente notificado respecto de las irregularidades relativas al **Proyecto OT828** consignados en la **Cuenta Pública del Cuarto Trimestre** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016**, la cual se encuentra en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3518/2017** de fecha **23 de agosto del año 2017**, el cual se refiere al Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Observaciones, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4554/2021**, por el cual se citó la comparecencia de la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A de C.V.**, por conducto de su representante legal el **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, toda vez que dicha empresa fungió como contratista responsable de los trabajos relativos al **Proyecto de obra OT828** de la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, lo anterior para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; sin embargo, obra acta circunstanciada de fecha *diecinueve de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, donde hizo constar que, **no localizó al presunto responsable en el domicilio particular que obra en los archivos de este Órgano**, precisando lo siguiente: *me constituí legalmente en el domicilio ubicado en la Calle Tabasco Casa 2, Manzana 1, Fraccionamiento Real de San Jorge, en la Ciudad de Centro Tabasco, cerciorándome de encontrarme en la calle correcta, por así indicármelo la placa metálica con nombre de la calle y Fraccionamiento que busco, este cuenta con una caseta de vigilancia para su acceso a lo cual me entrevisto con el vigilante del lugar el cual es una persona del sexo masculino el cual no se identifica, pero procedo a describirlo, persona de complexión robusta, cabello corto negro, tez morena, edad 48 años aproximadamente, estatura 1.50 cm, 85 kilogramos de peso aproximadamente, a la cual le explico que el*

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la independencia"

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

motivo de mi visita es notificar el oficio citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4554/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, dirigido a la empresa Gorsa Obras Civiles S.A de C.V., o por conducto de su administrador único Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez y/o quien legalmente lo represente, "a lo cual me indica que la casa y domicilio que busco es una casa que está en remodelación ya que fue puesta en venta hace más de dos años y adquirida por un nuevo propietario de nombre Ángel Solorzano y que como puedo observar aún no terminan los albañiles la remodelación por lo que el domicilio por el momento no se encuentra habitado, por lo que no me permite el acceso al mismo, y pues como ya me mencionó no es la empresa ni la persona que busco el dueño del lugar, en tal razón hago constar la imposibilidad para efectuar la diligencia de notificación del oficio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4554/2021, de fecha 13 de octubre de 2021, de manera personal."; cabe precisar que se giraron los oficios números HCE/OSFE/FS/DSAJ/4261/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4262/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4263/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4264/2021, HCE/OSFE/FS/DSAJ/4265/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/4266/2021; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de la Función Pública, Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A. de C.V** por conducto del **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, quienes en respuesta, señalaron el mismo domicilio en el que se intentó infructuosamente realizar la diligencia mencionada en líneas precedentes.-----

SEGUNDO.- En esa tesitura, y en atención a la imposibilidad de notificar al **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, quien fungió como administrador único de la persona moral **Gorsa Obras Civiles S.A DE C.V.**, durante el Ejercicio Fiscal 2016, en virtud que de las diligencias efectuadas para obtener su domicilio; mediante oficio SOTOP/UAF/1769/2021, datado el 5 de octubre de 2021, signado por el Director General de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, indicó que el domicilio de la persona moral solicitado se ubica en Calle Novena Poniente Sur número 172, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29000, mismo que al encontrarse fuera de la jurisdicción de esta Institución, impedía la notificación del oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021** de fecha 20 de octubre de 2021, para efectos de que el presunto responsable pudiera comparecer ante esta autoridad y rendir su declaración, en relación a los hechos que se le imputan.

Consecuentemente, a través del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/4879/2021 de 21 de octubre de 2021, se giró exhorto al Mtro. José Uriel Estrada Martínez, Auditor Superior del Estado de Chiapas, para que en auxilio y colaboración de las labores de revisión y fiscalización que le fueron encomendadas a este Organismo, ordenará a notificación del oficio citatorio número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021**; quién a través del del diverso oficio número ASE/0641/2021 de 12 de noviembre de 2021, recepcionado por la Oficialía de Partes de este Organismo, el día 19 del mismo mes y año, remitió cuadernillo de exhorto número

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

UAJ/SLT/011/2021, que contiene original del oficio **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021** de fecha 20 de octubre de 2021, original del acuerdo de 29 de octubre emitido en el expediente resarcitorio que nos ocupa, así como el acuerdo de radicación pronunciado por la Auditoría Superior del Estado de Chiapas de la misma fecha y, original del acta circunstanciada de 3 de noviembre del año actual. Sin embargo, de la lectura efectuada a la tarjeta informativa de fecha 3 de noviembre de la presente anualidad, signada por el Lic. César Alberto Hernández Cundapí, notificador adscrito a la unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, se advierte que no fue posible realizar la notificación a la empresa **Gorsa Obras Civiles S.A. de C.V** por conducto del **C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez**, debido a que la misma no habita el domicilio. Asentándose en el acta circunstanciada aludida, emitida por el referido notificador, donde hizo constar que, no pudo practicarse la diligencia de notificación, por los motivos siguientes: *"... Al estar constituido en el domicilio ubicado en la Calle Novena Poniente Sur número 172, Colonia Centro, Tuxtla Gutiérrez, Chispas, el cual se trata de un inmueble de 04 cuatro niveles (edificio) de color beige se observan terrazas en los tres niveles superiores con ventanales de vidrio y en la planta baja se encuentra la entrada una de puerta de acceso de material de aluminio con vidrio además de un garage con portón de acceso de color plata, al hacer la visita me atiende desde el interior una persona de sexo femenino la cual tiene el cargo de recepcionista y a la cual le informo el motivo de mi visita y le pido una identificación la cual se niega a proporcionar, por lo que describo su media filiación: tez morena, clara, cabello castaño, ojos color café, complexión delgada, de aproximadamente 25 años de edad, de 1.60 mts de estatura, al preguntar por la empresa Gorsa Obras Civiles S.A de C.V., y por su administrador único el C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez, me informa que efectivamente sabe que la empresa y su administrador único rentaba un piso del edificio debido a que en varias ocasiones han llegado a preguntar por la misma además que todavía sigue llegando correspondencia dirigida a la empresa antes referida, agregó que sabe que la empresa de referencia dejó el inmueble hace aproximadamente año y medio y que desconoce su nueva dirección o saber como localizarlos, además dijo que en la actualidad rentan tres empresas en diferentes pisos del edificio en la planta baja se encuentra la empresa constructora 14 de marzo y en la cual al llamarlos vía telefónica dijeron no tener nada que ver con la empresa a la cual busco, en el primer piso se encuentran las oficinas centrales del "pollo brujo" y en el tercer piso se encuentra la radio máxima y el segundo piso se encuentra vacío y en renta, dijo no poder dar más información al respecto, ante tales circunstancias me retire del lugar; en tal virtud, no pudo practicarse la diligencia de notificación..."*

En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha seis de julio del dos mil veintiuno, radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE**, **se publicará**

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a la Presunta Responsable que, deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 11:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021 de veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generaron daño al erario estatal. -----

TERCERO. - Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente². Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)³.

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **primero de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.- Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/JJ. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

³ Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

CUARTO. - Se ordena dar vista a la Dirección de Administración y Finanzas de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. -----

QUINTO. - Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado⁴, que autoriza.----- **CONSTE.**






Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Mtra. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Ana Karen Álvarez García.- Auxiliar Jurídico *A*/Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Jefe del Departamento de Asuntos a Poderes y Órganos Autónomos.
 C.c.p. C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.
 C.c.p. Expediente

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la independencia"



Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE

EDICTO

Dirigido: **Gorsa Obras Civiles S.A. de C.V. por conducto de su administrador único el C. Felipe de Jesús Bermúdez Domínguez.**

Contratista Responsable del Proyecto de obra OT828 correspondiente a la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado, durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE**, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a la irregularidad detectada por esta Institución, respecto del **Proyecto de obra OT828**, que fue motivo de **Auditoría**, cuyas irregularidades se encuentran detallados en el oficio número **HCE/OSF/DAJ/3518/2017** de fecha 23 de agosto del año 2017, el cual se refiere al Pliego de Cargos correspondiente a la **Cuenta Pública del Cuarto Trimestre de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2016**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico de Auditoría del Cuarto Trimestre relacionado al proyecto OT828 en mención, se advierte que la persona moral fungió como **Contratista Responsable** de los trabajos de obra realizados, en donde *"...se detectó que los conceptos con clave 599.-Trámites ante CFE para construcción de obra eléctrica"; 600 "Trámite gestoría y pagos ante Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas (UVIE); 601.- Pagos por concepto de depósito en garantía de contrato, fueron pagados y no ejecutados. En ese contexto, al fungir su representada como contratista responsable del proyecto aludido, tiene la obligación de responder por las irregularidades físicas y cualquier otra responsabilidad que resultaran de la obra realizada, tal como se advierte en los artículos 69 y 70 del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco; por lo que en términos de los numerales 41 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se estima su presunta responsabilidad en el origen de un daño al Ente Público aludido por un monto total de \$102,544.89 (Ciento dos mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) IVA incluido..."*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la independencia"

OSFE
T A B A S C O

H. CONGRESO
DEL ESTADO

Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias
Exp. N°: HCE/OSFE/DSAJPFR/197/2021-SOTOP-PE

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las once horas con cero minutos (11:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias, debiendo presentarse con **instrumento notarial** por el que se acredite su personalidad como representante legal de la contratista requerida, así como **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan a su representada y por **precluido el derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización, 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4575/2021 de veinte de octubre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan la presunta responsabilidad de la persona moral. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, veintidós de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.

No.- 5630

EDICTO

"2021: Año de la Independencia"

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva **"Servicios y Construcciones Córdova"**, **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra OP0108 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/4340/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva **"SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÓRDOVA"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra OP0108**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *doce de octubre del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, se ostenta un inmueble de concreto tipo casa-habitación, pintado en color gris rosáceo, con dos portones y puerta principal, ventana en herrería color blanco, un arriate de flores color rojo en la banquetta y en la parte superior, se observa un balcón pintado en color mostaza, unos ventanales de cristal transparente y herrería de color negro, así como una antena de forma redonda en color azul, en el que, se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual se identificó como Angélica Hernández, con credencial de elector número 098 584 325 4437, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que "la empresa que se busca, estuvo establecida en ese domicilio, no obstante, se cambiaron, por lo que, desconoce dónde pueda estar establecida, además, desde hace tres años en que se compró la propiedad, volvió a ponerse en venta"*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5070/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5071/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5072/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5073/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5074/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona jurídica colectiva "**SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÓRDOVA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha doce de julio del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 12:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4340/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/135/2021-CENTLA

Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.- -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**



Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.





Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. | **Auxiliar Jurídico.** / **Revisó:** Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios 1.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

EDICTO

Dirigido: "SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CÓRDOVA", S.A. DE C.V.,
el C. Francisco Córdoba De los Santos y/o quien actualmente la represente.
Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto OP0108
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra OP0108**, que fue motivo de Auditoría, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 170**, publicado en el **Suplemento B al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.29, 2.30 y 2.31 del Proyecto de Obra número OP0108**, que, en esencia versan en, *"pagos en una diferencia en exceso del 5% de abundamiento, afectando el concepto número PAV-005 de suministro de grava de 1 1/2" a finos para base hidráulica y, por sobreacarreo, afectando los conceptos números 98010 de acarreo de material en camión volteo sobre revestimiento, terracería y brecha y 98008 y 98009 de acarreo de material en camión volteo sobre pavimentos; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$79,063.96 (setenta y nueve mil sesenta y tres pesos 96/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
T A B A S C O



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA

le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las doce horas con cero minutos (12:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán por **presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/4340/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5631

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Juan Manuel Orozco Velasco**, en su carácter de **Subcoordinador de Operación** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra 177 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con esta misma fecha, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2533/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. JUAN MANUEL OROZCO VELASCO**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra 177**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹, el cual, refiere un plazo de quince días hábiles para comparecer, posteriores a la publicación del Edicto, señalando como domicilio aquel en el que se encuentre o tenga su domicilio actualmente, lo que se derivada de que, en los documentos que integran el Expediente Técnico de Auditoría, no se encuentra señalado domicilio alguno; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2937/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2938/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2939/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2940/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/3975/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Secretaría de la Función Pública, a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; y al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, respectivamente; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. JUAN MANUEL OROZCO VELASCO**, quienes en respuesta indicaron que, no cuenta con el registro del domicilio de la persona mencionada, lo que se hace constar en los respectivos oficios números **SF/SI/DTR/0967/2021**, **SG/DGRPPyC/JURÍDICO/01605/2021**, **SFP/UVIG/1574/2021**, **SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/1305/2021** y **CM/SEIF/2034/2021**, de fechas catorce, dieciséis y diecisiete de junio y veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2533/2021 del veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.--

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. / Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios y C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. JUAN MANUEL OROZCO VELASCO

Cargo: Subcoordinador de Operación durante el periodo en que fueron detectadas las irregularidades del Proyecto de Obra 177 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra 177**, que fue motivo de Auditoría, con base en lo señalado en la **Cédula de Resultados Finales**, concatenado con la **Orden de Auditoría Especial** número 3-CTR-16-CPA-FI01-AT01, de fecha **uno de octubre de dos mil diecinueve**, correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2016** del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte que se ostentó como **Subcoordinador de Operación durante el periodo en que se detectaron las irregularidades**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 41 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y que, de manera general establecen que, *"incurren en responsabilidad los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicios estimado en dinero a la Hacienda Pública Municipal"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en el **Resultado. 1 del Proyecto de Obra número 177**, que, en esencia versan en que, *"no se encuentra documental de solicitud que justifique la adquisición de materiales de construcción relacionado al proyecto 177; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$249,976.74. (doscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y seis pesos 74/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las diez horas (10:00), en las instalaciones de la Dirección de**

"2021: Año de la Independencia"



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO

Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, a la cual podrá asistir acompañado de su abogado; **APERIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2533/2021 del veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado



No.- 5632

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona física **C. Genaro Vázquez Herbert**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- **A C U E R D A** -----

PRIMERO.- Con fecha veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2976/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona física **C. GENARO VÁZQUEZ HERBERT**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-509**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *ocho de marzo del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo las placas metálicas, se entrevistó con una persona del sexo femenino, la cual se identificó como Carmen González Sánchez, quien manifestó que "no conoce a la persona que se busca, que, seguramente se trataba del inquilino anterior, no obstante, ella y su familia hacía un año que ocupaban ese domicilio que están rentando al señor Homero Yáñez Ruiz, a quien le realizó llamada vía telefónica para preguntar por dicha persona, quien confirmó que, efectivamente, era inquilino suyo, pero tenía dos años había desocupado la casa"*, por lo que, *al no tener contacto ni relación familiar o estar autorizada para recibir documentación se negó a recibirla*; en consecuencia, **se realizaron las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del Presunto Responsable**, girándose los oficios números **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5070/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5071/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5072/2021**, **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5073/2021** y **HCE/OSFE/FS/DSAJ/5074/2021**; dirigidos a los Titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Función Pública, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Directora General de la Policía Estatal de Caminos; todos del Estado de Tabasco; a través de los cuales se les solicitó apoyo y colaboración para que, en razón al ámbito de su competencia, nos proporcionaran información relativa al lugar de residencia de la persona física **C. GENARO VÁZQUEZ HERBERT**, quienes en respuesta indicaron que, en unos casos, no cuentan con el registro del domicilio de la persona mencionada y en los demás

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

casos señalaron domicilio en los que se practicó infructuosamente la diligencia mencionada en líneas precedentes, por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO**, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 15:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2976/2021 del veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².

Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO





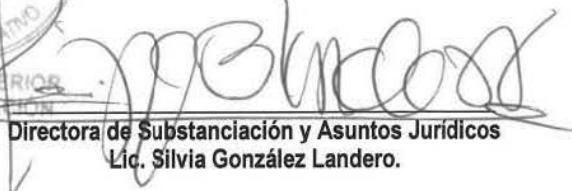
PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJP/FFRR/110/2021-CENTRO

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado. - -

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero**, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.



Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. / Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios.
C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a./J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: C. GENARO VÁZQUEZ HERBERT

Cargo: **Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-509 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-509**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en el artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, que dice que *"el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.12 y 2.13 del Proyecto de Obra número K-509**, que, en esencia versan en que, *"pagos en una diferencia en exceso del 8% de abundamiento, afectando los conceptos números 12 de adquisición de grava para revestimiento, 13 de acarreo de material (arena, grava o tierra) sobre terracería, 14 de acarreo de grava sobre el pavimento y 15 de acarreo de grava sobre pavimento; y del 10% de abundamiento, afectando el concepto número 22 de construcción de carpeta de concreto asfáltico en caliente con cemento asfáltico; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$233,985.22 (doscientos treinta y tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 22/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, **131 fracción III**, 132 párrafo último y **139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco**, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días**

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO

hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las quince horas con cero minutos (15:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2976/2021 del veinte de septiembre del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día **sábado cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 5633

EDICTO

"2021: Año de la Independencia".

PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

Villahermosa, Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----

RAZÓN.- Con esta fecha, la Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, **Mtra. Silvia González Landero** da cuenta al **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González**, Fiscal Superior del Estado, de la situación procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro superior derecho, del que se desprende que no ha sido posible la localización de la persona jurídica colectiva "**Trafficlight**", **Sociedad Anónima de Capital Variable**, en su carácter de **Contratista Responsable** de los trabajos de obra del **Proyecto de Obra K-471 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016**, en razón de lo anterior, esta Autoridad:

----- A C U E R D A -----

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió el oficio citatorio con número **HCE/OSFE/FS/DSAJ/2936/2021**, por el cual se citó a comparecencia a la persona jurídica colectiva "**TRAFFICLIGHT**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en carácter de **Contratista Responsable en el Proyecto de Obra K-471**, para efectos de desahogar la Audiencia de Ley señalada dentro del procedimiento en el que se actúa, tal y como lo establece el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; no obstante, según Acta Circunstanciada de fecha *dieciocho de junio del año que transcurre*, emitida por el notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hizo constar que **no se localizó al Presunto Responsable en los domicilios que obran en los archivos de este Órgano**, toda vez que, *constituido y cerciorado del domicilio buscado por así indicarlo el nombre de la calle y número exterior, el cual resulta ser un edificio de cuatro pisos, pintado en color crema con café, cristales en la parte de enfrente, en todos los niveles el inmueble está cercado por una protección de tubos pintados en color gris, en la entrada del inmueble hay dos palmeras, en la planta baja del edificio hay una recepción en donde indicaron que pase al cuarto piso, ya estando, soy atendido por la recepcionista, persona del sexo femenino, la cual se identificó como Kristel Gordillo, con credencial de elector número 086 014 872 5478, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que "ella tiene tres años laborando ahí y desconoce el nombre de esa persona, que no está en ninguno de sus representados, que allí es el centro de negocios Word Hauf, que son oficinas virtuales que una persona puede llegar a rentar desde un metro cuadrado hasta un piso entero y que la renta puede ser por horas, por día, semana o mes, dependiendo el tiempo que la requiera la persona o empresa que vaya a contratar"*; asimismo, de los documentos que obran en el Expediente Técnico del Procedimiento que nos ocupa, se desprende que el Domicilio Fiscal de la Empresa era el ubicado en la **Avenida Cuauhtémoc número 722, Interior 355, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, ahora Alcaldía, C.P. 03020, Ciudad de México**, y, al haberse realizado las gestiones pertinentes para agotar los medios necesarios que conllevaran a la localización del **Presunto Responsable en esta Jurisdicción**, se procedió a emitir un Acuerdo de Exhorto de fecha doce de julio del

¹ Expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente Procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017.

"2021: Año de la Independencia".



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

año dos mil veintiuno, remitiendo el oficio Citatorio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3555/2021, de fecha uno de julio del año corriente, en el Exhorto número HCE/OSFE/FS/DSAJ/3726/2021, fechado el doce de ese mes y año, dirigido al Mtro. Edwin Meráz Ángeles, Auditor Superior de la Ciudad de México. Así las cosas, en la fecha en que se emite este Acuerdo, fue recibido el Exhorto con número AJU/21/855 de fecha doce de agosto del año que transcurre, en el cual, se informa la imposibilidad de notificar dicho citatorio, toda vez que, mediante Acta levantada en la Ciudad de México, el cinco de agosto de este año, se advierte que, al llegar al lugar indicado, el Notificador, Jefe de Unidad Departamental, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Lic. Israel Gómez Chávez, fue atendido por una persona del sexo femenino que no se identificó, por lo cual se procedió a describirla de la siguiente manera: aproximadamente 1.60 metros de altura, tez clara y complexión robusta, quien dijo llamarse Edith Hidalgo, la cual manifestó que la empresa no se encontraba en el domicilio desde hacía tres años. Por lo que, no ha sido posible llevar a cabo la notificación de mérito.-----

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior y toda vez que, a la presente fecha se desconoce el domicilio del presunto mencionado, con fundamento en los artículos 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado aludida, **SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS** al incoado, en atención al punto primero del Acuerdo de Inicio del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno radicado con número de expediente HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, **se publicará por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en la Entidad Federativa**, haciéndole saber al Presunto Responsable que, **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del edicto, a las 09:00 horas, en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para la audiencia de ley prevista en el artículo 48 fracción I de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco referida, con el objeto de que haga valer sus derechos y ofrezca las pruebas que considere necesarias para su defensa, haciéndole del conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citatorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2936/2021 del veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad en el lugar y horarios mencionados. Lo anterior, por encontrarse relacionado con los hechos que presuntamente son causa de responsabilidad y que generan daño al erario municipal.-----

TERCERO.- Es de precisar que, la expresión "de tres en tres días", debe interpretarse en el sentido de que, entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente¹. Tal determinación, también se sustenta con la tesis del epígrafe que establece:

"2021: Año de la Independencia".

OSFE
TABASCO



PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS
NÚMERO: HCE/OSFE/DSAJ/PFR/106/2021-CENTRO

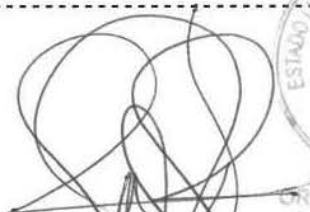
EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA)².


Ahora bien, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno**, para que, se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.-----

CUARTO.- Se ordena dar vista a la Dirección de Administración de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a efectos de que realice las gestiones y trámites necesarios para que se publique el edicto ordenado.-----

QUINTO.- Se ordena agregar el presente acuerdo en autos del expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Mtra. Silvia González Landero, Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos**, con fundamento en el artículo 13 fracción XV incisos a) y b) del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado³, que autoriza.----- **CONSTE.**


Fiscal Superior del Estado
C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.


Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos
Lic. Silvia González Landero.

Elaboró: Lic. Diana Alejandra Acosta Vera. - Auxiliar Jurídico. Revisó: Lic. Claudia Leticia Cabrera Zurita. - Jefa del Departamento de Asuntos a Municipios. C.c.p. C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González. - Fiscal Superior del Estado de Tabasco.
C.c.p. Expediente.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Tesis de jurisprudencia 19/2008.—Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Primera Sala, tesis 1a/J. 19/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 221.

² Registro: 2003980; Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2; Materia Civil; Tesis: XXVI.5o.(V Región) 4 C (10a.); Página: 1425.

³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017; aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior homólogo, publicado en el Suplemento E al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8002 (Edición ordinaria), el 10 de julio de 2019.

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

EDICTO

Dirigido: "TRAFFICLIGHT", S.A. DE C.V, por conducto de su Representante Legal
el C. GUSTAVO RÍOS RUÍZ y/o quien actualmente le represente.

Cargo: Contratista Responsable de los trabajos de obra del Proyecto K-471
del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2016

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO, radicado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se dictó un acuerdo de fecha **veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno** que, ordena en su punto segundo **se le cite por Edicto**, en relación a las irregularidades detectadas por esta Institución, respecto del **Proyecto de Obra K-471**, que fue motivo de **Auditoría**, las cuales, se encuentran detalladas en el **Decreto 179**, publicado en el **Suplemento K al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7858** de fecha **veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete**, donde se califica la cuenta pública del **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016 del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco**. Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que, del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente Técnico del Proyecto de Obra en mención, se advierte su participación como **Contratista Responsable**, durante el periodo en que se dieron las irregularidades detectadas por este Órgano Técnico; en ese tenor y en relación a la función de su cargo contemplada en los artículos Artículo 41 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y 66 Párrafos I y II y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dicen que *"incurren en responsabilidad los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicios estimado en dinero a la Hacienda Pública Municipal, asimismo, disponen que, concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable, los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones, así también que las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista"*. Sin embargo, se presume que estas atribuciones no fueron cumplidas cabalmente en el ejercicio de sus funciones, toda vez que, en la auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador se detectaron irregularidades señaladas en las **Observación 2.1 del Proyecto de Obra número K-471**, que, en esencia versan en, *"la existencia de vicios ocultos en equipo instalado dentro de la jardinería la Fuente Maya, relacionado con lámparas LED COB 10 watts en estado deteriorado e inservible; en tal sentido, al persistir la irregularidad, se traduce en un daño al erario municipal por un importe total de \$15,455.20 (quince mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)"*. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6; 13, fracciones IX y X; 14, fracciones XIII, XVI y XXVI; 40 fracción I; 41, fracción I; 42; 43; 47; 48 fracción I, 49 y 76 fracciones I, XII y XXIX de Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089, en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha 5 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017; arábigos 4, 9 y 10, fracción XXVI, 13 fracciones, XV, párrafo primero, incisos a), b) y d), XXI y XXVI del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7761, el 21 de enero del 2017, aplicable en términos de lo señalado en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Suplemento E al Periódico

"2021: Año de la Independencia".



Procedimiento No.: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO

Oficial del Estado de Tabasco número 8018 el 10 de julio de 2019; 117 párrafo primero, 131 fracción III, 132 párrafo último y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente en términos del numeral 6 de la mencionada Ley de Fiscalización; esta Autoridad le hace saber que **deberá presentarse en el término de 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surta efectos la última publicación del presente edicto, a las nueve horas con cero minutos (09:00), en las instalaciones de la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ubicada en Carlos Pellicer Cámara número 113, Colonia del Bosque de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco,** para desahogar la audiencia prevista en el artículo 48 de precitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, con el objeto de hacer valer sus derechos y ofrecer las pruebas que considere necesarias para su defensa, debiendo presentarse con **identificación oficial y copia** de la misma, así como del **instrumento notarial** que le acredite como representante legal de esa Sociedad, a la cual podrá asistir acompañado de abogado; **APERCIBIDO** que, de no comparecer sin justa causa a la audiencia referida, se tendrán **por presuntamente ciertos los hechos** que se le imputan y por **precluido su derecho** para ofrecer pruebas o formular alegatos; así también se le previene para que señale en su primer escrito o en su comparecencia, **domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Tabasco**, de lo contrario las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados que al efecto lleva este Órgano en el domicilio aludido, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I de la multicitada Ley de Fiscalización y 94 fracción III y 99 del Código Fiscal para el Estado de Tabasco. Para efectos de lo anterior, se hace de su conocimiento que el expediente de responsabilidades resarcitorias y expediente técnico que lo sustenta, se encuentran a su disposición para su consulta en la citada locación, para tales efectos en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas; de igual forma podrá allegarse del original del **Oficio Citorio HCE/OSFE/FS/DSAJ/2936/2021 del veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno**, en el cual, se establecen los hechos que detallan su presunta responsabilidad, en el lugar y horarios mencionados. Finalmente, en el punto tercero del proveído de referencia, se habilita el día sábado **cuatro de diciembre del año dos mil veintiuno** para la práctica de la diligencia de citación por edictos. Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Centro, Tabasco, 22 de noviembre de 2021.

Así lo ordena, manda y firma



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González,
Fiscal Superior del Estado

No.- 5611

LIC. LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO N° 32
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
Villahermosa, Tab.


AVISO NOTARIAL DE RADICACIÓN TESTAMENTARIA

SEGUNDA PUBLICACIÓN

El suscrito licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario Público Número Treinta y Dos, y del Patrimonio Inmueble Federal, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco, HAGO SABER: Para los efectos del artículo seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que mediante escritura número 7,432 siete mil cuatrocientos treinta y dos, volumen 86 ochenta y seis, del Protocolo abierto a cargo del Suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria de doña SHIRLEY GREENE HIDALGO o SHIRLEY GREENE HIDALGO VIUDA DE LUQUE. Aceptando todas las disposiciones testamentarias sus herederos los señores JORGE JESÚS BERAÚN LUQUE, BEATRIZ AMALIA BERAÚN LUQUE, MARCELA MARÍAN CRUZ LUQUE; al mismo tiempo la señora ROSA BEATRIZ LUQUE GREENE, aceptó y protesto el desempeño del cargo de Albacea Testamentario, expresando que procederá a formular el Inventario de los bienes de la sucesión.

Villahermosa, Tab., a 24 de Noviembre de 2021.

LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT
NOTARIO PÚBLICO





No.- 5635

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **635/2020**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con fecha Diez de Septiembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO. A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) *Original de certificado de no inscripción; (01) Original de una constancia del Coordinador de Catastro; (01) Original de un recibo de pago; Original de un plano de un predio rústico, original de una notificación catastral; copia de un plano de un predio rústico; y (04) traslados;* documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en **LAS INMEDIACIONES DE LA RANCHERÍA CONGREGACIÓN GUATACALCA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; constante de una superficie de **53,650 m² (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE**; en Doscientos veinte metros cero centímetros con **JUAN LANDERO CÓRDOVA**;
- Al **SUR**; en doscientos sesenta metros cero centímetros con Carretera al Poblado Guatactalca;
- Al **ESTE**; en doscientos cincuenta metros, con **MARÍA LANDERO CÓRDOVA** y
- Al **OESTE**; en Doscientos diez metros, cero centímetros con Servidumbre de Paso.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la

"2021: Año de la Independencia"

propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD**, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **JOSÉ TORRES LÁZARO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO**

EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LAS INMEDIACIONES DE LA RANCHERÍA CONGREGACIÓN GUATACALCA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO; constante de una superficie de **53,650 m² (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al **NORTE**; en Doscientos veinte metros cero centímetros con **JUAN LANDERO CÓRDOVA**;
- Al **SUR**; en doscientos sesenta metros cero centímetros con Carretera al Poblado Guatacalca;
- Al **ESTE**; en doscientos cincuenta metros, con **MARÍA LANDERO CÓRDOVA** y
- Al **OESTE**; en Doscientos diez metros, cero centímetros con Servidumbre de Paso.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **JUAN LANDERO CÓRDOVA** y **MARÍA LANDERO CÓRDOVA**, quienes tiene su domicilio el ubicado en la Ranchería Congregación Guatacalca del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la

"2021: Año de la Independencia"

fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado Al **SUR**; en doscientos sesenta metros cero centímetros con Carretera al Poblado Guatacalca; y al **OESTE**; en Doscientos diez metros, cero centímetros con Servidumbre de Paso., notifíquese como colindante, mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ TORRES LÁZARO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le

surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Ahora bien, tomando en cuenta que la parte promovente en su escrito de denuncia específicamente en el punto número uno de hechos, refiere que exhibe el original del documento privado de compraventa que otorgara a su favor MARCIANO TORRES DE LA CRUZ y MARTINA LÁZARO HERNÁNDEZ; sin embargo se le hace saber Que dicho contrato NO fue exhibido tal y como consta en el sello de recepción de denuncia.

DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en LA CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 108, INTERIOR 6 COLONIA EL CARMEN DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; de igual manera autoriza para tales efectos a los Abogados JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ ROMÁN y REYNOL MAGAÑA MAGAÑA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO SEGUNDO. EL promovente, designa como su abogado patrono al licenciado, JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ personalidad que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes

"2021: Año de la Independencia"

podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, *y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos*

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad

administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A CATORCE DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.



LMM/rra*



No.- 5636

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **610/2019**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **CLARA ANTONIA GONZÁLEZ TRINIDAD**, EN TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **CLARA ANTONIA GONZÁLEZ TRINIDAD**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita le sean expedidos a su costa los oficios a efectos de estar en condiciones de publicar los edictos correspondientes en el diario oficial del Estado, esto en virtud de dar continuidad en los autos en que se actúa.

Segundo. En atención a lo solicitado, elabórese los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho..."

SE ANEXA AUTO DE INICIO DE DICIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO

AUTO DE INICIO

"...

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO MÉXICO. DICIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO.

Visto. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero.- Por presentada la ciudadana **Clara Antonia González Trinidad**, promovente del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar. La prevención hecha en auto de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho, y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

Segundo.- Se tiene por presentada a la ciudadana **Clara Antonia González Trinidad**, con su escrito y anexos, consistente en: (1) plano original a nombre de **Clara Antonia González Trinidad**, (1) constancia catastral original expedida por el Subdirector de catastro a nombre de **Clara Antonia González Trinidad**, (1) una copia simple de plano a nombre de Clara Antonia González Trinidad, (1) recibo original número 674687 a nombre de Clara Antonia González Trinidad de fecha 07 de febrero de 2018, (1) recibo original de pago de predial expedido por la Dirección de Finanzas, (1) certificado de predio expedido por el Registrador Público, (1) copia simple de constancia expedida por el Subdirector de catastro, (1) copia al carbón de memorando de

notificación catastral expedida por el subdirector de catastro, (1) constancia de posesión original, expedida por el Director de Obras y Asentamientos Municipales a nombre de Clara Antonia González Trinidad, (1) copia simple de manifestación catastral expedida por Subdirección de Catastro y (1) copia simple de credencial de elector Clara Antonia González Domínguez, y (4) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la calle Andrés Manuel López Obrador, Ranchería Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de cero hectáreas, un área, treinta y ocho centiáreas y ocho fracciones (00-01-38.08), con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 7.08; metros con Desarrollo Inmobiliario habitacional A.A. DE C.V.

Sureste: 19.73 metros con Asociación Civil los Cocos II A.C.

Noroeste: 19.73 metros con Asociación Civil LAS Brisas de Paraíso A.C.

Suroeste: 7.08 metros con calle Andrés Manuel López obrador.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer este asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 Fracción Lx y 457 VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales número 318, 1319, 1321, del Código Sustantivo en la materia Civil, Vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, por lo tanto se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este juzgado, bajo el número **278/2018**, y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto en la parte final, del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en Vigor en el Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la **Avenida Monserrat ciento treinta (130), Fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el **Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción de esta autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la ley adjetiva civil en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesario al Juez de Paz de Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendiente al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano ubicado en la calle Andrés Manuel López Obrador, Ranchería Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de cero hectáreas, un área, treinta y ocho centiáreas, y ocho fracciones (00-01-38.08), con las medidas y colindancias siguientes:

Noreste: 7.08; metros con Desarrollo Inmobiliario habitacional A.A. DE C.V.

Sureste: 19.73 metros con Asociación Civil los Cocos II A.C.

Noroeste: 19.73 metros con Asociación Civil Las Brisas de Paraíso A.C.

Suroeste: 7.08 metros con calle Andrés Manuel López obrador, formo parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Septimo. De conformidad en lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondiente en el periódico Oficial del Estado, y uno de los periódicos de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente por tres veces de tres en tres días; además deberán fijar avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Transito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público general si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado ha hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior se fijará hora y fecha para la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318, parte infne de la ley substantiva civil, hágasele del conocimiento de los colindantes del predio motivo de esta

diligencias la radicación de ésta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **Tres Días** manifieste lo que a sus derechos convengan, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en ésta cabecera Municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacercele personalmente le surtirán sus efectos por medio de listas fijas en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral **73 fracción III**, de la **ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Tabasco**, dada a conocer en el decreto 235 del periódico oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, **se le hace saber a las partes:** a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición al público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse los datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancia al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia o acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posición de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse en el presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso ha algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano jurisdiccional. **Asimismo se le hace saber a las parte que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.**

Décimo Primero. - Por otro lado se autoriza a las partes para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas puesto que no hay obstáculos legal que implique la utilización de medios tecnológicos sean digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión éste reservada por disposición expresa de la ley.

Encuentra apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3º.C.725 C., emitido por el tercer Tribunal Colegiado en materia civil de Primer Circuito, que aparece publicada en el semanario judicial de la federación y su gaceta tomo: XXIX, marzo 2009, materia civil, novena época página 2847, registro 167640, de rubro: **"REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES, LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO O EN SU LEY SUPLETORIA."**

Décimo segundo. Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata sin número, Ejido Oriente San Cayetano a lado de una casa amarilla con pilares grande, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación a los licenciados **Sergio Mendoza Pedrero, Cindy Vanesa Córdova Arias, María de Jesús Ovando Prieto, y Ruth Elena Ovando Prieto**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Décimo Tercero. En cuanto a lo que solicita se notifique a los colindantes **Raúl García Bautista, Manuel Izquierdo Trinidad y Rosa Ninive Oyosa Pérez**, es de decirle que no ha lugar toda vez que dichas personas no guardan relación con el presente juicio, toda vez que los colindantes del predio materia de la Litis **son desarrollo Inmobiliario Habitacional S.A. de C.V., Asociación Civil " Los Cocos II A.C." y Asociación Civil " Las Brisas de Paraíso A.C"**, a quienes púnicamente deberán notificárseles en el domicilio donde se encuentra el predio materia de la Litis, por conducto de sus representantes legales y/o apoderado legales o quienes la representen..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADA **MARTHA MARÍA BAYONA ARIAS**, JUEZA DE PAZ, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NORMA ALICIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.





No.- 5637

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **560/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **PIEDAD REYES MARTÍNEZ**, por su propio derecho; en contra de **SILVIA JIMÉNEZ RAMOS** (deudora principal) y **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ZURITA** (garante hipotecario); con fecha **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **ARTURO FLORES GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, de conformidad con el artículo 577, fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, y toda vez que del certificado de gravámenes que obra en autos, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en segunda almoneda y al mejor postor con rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del avalúo actualizado que exhibe la parte actora para el remate, el inmueble hipotecado propiedad de los demandados **SILVIA JIMÉNEZ RAMOS y JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ZURITA**, que a continuación se describe:

Bien inmueble identificado como lote 9, manzana 91, ubicado en calle Ingenieros de la colonia Gaviotas de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 160.00 m2 (ciento sesenta metros cuadrados), que se encuentra dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 20.00 metros con lote número 10, al Suroeste en 20.00 metros con lote número 8, al Sureste en 8.00 metros con lote número 12 y al Noroeste en 8.00 metros con calle Ingenieros, incluyendo una superficie construida actual de 264.96 metros cuadrados, en el cual se localiza una construcción resuelta en dos niveles, destinada al uso habitacional y es del tipo residencial media, (según actualización del avalúo realizado por el perito de la parte ejecutante).

Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, bajo el número 9921 del Libro General de Entradas, afectando el predio 95547, folio 97, volumen 373, folio real 52713.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$1'511,500.00 (Un millón quinientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, menos la rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la tasación que resulta la cantidad de **\$1'360,350.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS**

00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, y no habrá prórroga de espera.

SEXTO. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, FIJÁNDOSE ADEMÁS AVISOS EN LOS SITIOS PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD;** EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 5638

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ** y **LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **642/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: -----

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CAYETANO PÉREZ LÁZARO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, exhibiendo los siguientes documentos: **(1)** original de oficio CC/265/2021, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por el ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro municipal, **(1)** copia simple de recibo de pago, de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, a nombre de **ARIAS ÁLVAREZ PERLA DEL CARMEN**, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, por la cantidad de \$382.48. (**TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL**), **(1)** copia simple de

credencial para votar a nombre de **ARIAS ÁLVAREZ LUCERO**, con clave de elector ARALLC93070927M200, expedida por el Instituto Nacional Electora y (1) copia simple de credencial para votar a nombre de **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ**, con clave de elector ARALPR98112727M700, expedida por el Instituto Nacional Electora, en consecuencia, se da entrada a la denuncia en los siguientes términos:-----

SEGUNDO. Se tiene por presentado a las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, y documentos descritos en el punto **PRIMERO** del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ.** - - - - -

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular

afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

SEXTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. - - - - -

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con

fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.- - - - -

OCTAVO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNANDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, si pertenece o no al **fundo legal del municipio o de la nación**. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.- - - - -

NOVENO. Como lo solicita las actoras **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ y MARCOS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, con domicilios ubicados en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ, SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de

no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.—

DECIMO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con la **ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, mediante oficio notifíquese al colindante **DIRECCIÓN LOCAL TABASCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**; a través de su titular o representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ** y **LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38)** (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados); con las medidas y colindancias siguientes; al **SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, al **NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, al **NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, al **SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DECIMO PRIMERO. Asimismo, toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**; mediante oficio notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus

intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por las ciudadanas **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **CALLE IGNACIO RAMÍREZ SIN NUMERO DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, constante de una superficie de **(94.38) (noventa y cuatro metros con treinta y ocho centímetros cuadrados)**; con las medidas y colindancias siguientes; **al SUROESTE: (21.50) metros con JULIO CESAR CONTRERAS LÓPEZ**, **al NOROESTE: (4.27) metros con ZONA FEDERAL RIO NACAJUCA**, **al NORESTE: (23.00) metros con MARCOS ALVARES HERNÁNDEZ**, **al SURESTE: (4.47) metros con calle IGNACIO RAMÍREZ**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.- - - - -

DECIMO SEGUNDO. Ahora bien y para estar en condiciones de remitir los oficios y exhorto ordenados en los puntos **quinto, octavo, decimo y décimo primero**, del presente proveído, se requiera a la parte actora, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, **exhiba (4) traslados de su escrito inicial de demanda, así como los que exhibe en el presente proveído**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 fracción III, 3 fracción II, 90 y 242 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DECIMO TERCERO.Respecto a la Testimonial que ofrecen las promoventes **PERLA DEL CARMEN ARIAS ÁLVAREZ Y LUCERO ARIAS ÁLVAREZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.- - -

DECIMO CUARTO. Ahora bien, en cuanto al domicilio procesal y autorizados los mismos se encuentra proveídos en el punto tercero del auto de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno.- - -

DECIMO QUINTO. Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, sin ulterior acuerdo.- - - - -

DECIMO SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."- - - - -

DÉCIMO SEPTIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - -

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.- - - - -

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).- - - - -

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.- - - - -

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (17) **DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE
**ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* KJML



No.- 5639

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO**C.KARLA GABRIELA MARTTELO ALVARADO.
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.**

En el incidente de Cancelación de pensión alimenticia, derivado del expediente número **825/1997**, relativo al juicio **Especial de Alimentos**, promovido **Laura Gabriela Alvarado Segovia**, contra **Héctor Arturo Martelo Araiza**, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que en lo conducente establece:

***... Tercero.-** Con un primer escrito de cuenta se tiene por presentado al incidentista **Héctor Arturo Martelo Araiza**, como lo solicita toda vez que de los informes ordenados por auto de veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron dos registros de domicilio en el que pudiera habitar la incidentada **Karla Gabriela Martello Alvarado**, en el cual según constancia actuarial de once de febrero de dos mil diecinueve, no es el domicilio en donde habita actualmente la citada incidentada; en consecuencia, como lo solicita el incidentista en su libelo que se provee, se declara que la incidentada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a la incidentada Karla Gabriela Martello Alvarado**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por

admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Cuarto. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de proceder en la materia...”

AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS...*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.



No.- 5640

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **550/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL**, promoviendo en calidad de Pastores de Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy).; el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio en veinticuatro de agosto del dos mil veintiuno, así como un proveído de veinticinco de octubre del año que transcurre, que copiados a la letra dicen:

Auto de Inicio
Procedimiento Judicial no Contencioso de
Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL**, promoviendo en calidad de Pastores de Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy), con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) original de un Convenio, que celebran de una parte el C. TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO, en su carácter de donante y por la otra parte el templo MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA*

REPUBLICA MEXICANA, de fecha veintitrés de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete; (01) original de un plano; (01) original de un convenio que celebran de una parte el C. ANTONIO LOPEZ PEREGRINO , en su carácter de donante y por la otra parte EL TEMPLO MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, (02) original de dos planos; (03) fotografías a colores, (01) original de constancia de residencia, (01) original de registro constitutivo no. Sgar/164/93, (01) original de recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, (01) original de nombramiento, de fecha 26 de abril de 2001, (02) copias simples de credencial para votar, a nombres de ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL, y (02) traslados.

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio rústico ubicado en el Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie total de 555.22 m²; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 11.20 Mts., 3.70 Mts. 7.40 Mts. 2.30 Mts. 7.95Mts. y 3.47 Mts. Con AURELIA TRINIDAD ALMEIDA, **AL SUR:** 31.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL ESTE:** 13.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL OESTE:** 18.90 Mts. Con CARRETERA JALPA-CHILTEPEC, en el cual se encuentra establecido la Asociación religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS" Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy).

Segundo. Ahora bien, de la revisión a la solicitud de información de dominio, se advierte que los promoventes omitieron exhibir el certificado del Registro Público de la Propiedad que demuestre que el bien no esté inscrito, así como la constancia expedida por la Oficina de Catastro de que el predio no forma parte de otro bien de dueño cierto, requisitos que establece el artículo 755 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor; para todo procedimiento de información de dominio; asimismo, omitieron señalar los domicilios de los colindantes a efectos de notificarle el presente asunto; en consecuencia, requiérase a los promoventes, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación de este auto, exhiban los mencionados documentos, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 del precepto legal antes citado, las partes junto con su escrito inicial de demanda,

deben exhibir los documentos fundatorios de su acción, asimismo, deberán señalar el domicilio actual donde deben ser notificados los colindantes para conocimiento de este asunto; apercibido que de no hacerlo se desechara de plano su demanda, haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhibe, con excepción de la demanda; de conformidad con el artículo 210 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Tercero. Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos la casa ubicada en la calle Francisco I. Madero número 86 del Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos, tener acceso al expediente a los licenciados GABRIELA HERNÁNDEZ CASTILLO, JJEEMMY GABRIELA MONTEJOS ALMEYDA y ELDER MARQUEZ RICARDEZ.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

CUENTA SECRETARIAL: En veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial, da cuenta al ciudadano Juez con el escrito suscrito por los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLARREAL**, recibido en veinte de octubre del año actual. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentados a los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLARREAL**, con su escrito de cuenta y anexo, con el que en tiempo según cómputo secretarial que antecede, da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el punto único del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, exhibiendo certificado de no propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco, por lo

que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

En consecuencia, provéase su escrito de demanda de dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en los puntos siguientes.

SEGUNDO. Téngase a los ciudadanos **ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL**, promoviendo en calidad de Pastores de Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy), con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (01) *original de un Convenio, que celebran de una parte el C. TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO, en su carácter de donante y por la otra parte el templo MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, de fecha veintitrés de noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete;* (01) *original de un plano;* (01) *original de un convenio que celebran de una parte el C. ANTONIO LOPEZ PEREGRINO, en su carácter de donante y por la otra parte EL TEMPLO MAGDIEL DEL CONCILIO DE LA IGLESIA CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce,* (02) *original de dos planos;* (03) *fotografías a colores,* (01) *original de constancia de residencia,* (01) *original de registro constitutivo no. Sgar/164/93,* (01) *original de recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad,* (01) *original de nombramiento, de fecha 26 de abril de 2001,* (02) *copias simples de credencial para votar, a nombres de ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL, y* (02) *traslados, constancia negativa, expedida por la oficina de Catastro Municipal, de ocho de septiembre del dos mil veintiuno, expedida por la licenciada Erika Edith Sánchez Sastré, Jefa del Departamento de Catastro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; certificado de no propiedad, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Jalpa de Méndez, Tabasco.*

Con el que promueven procedimiento judicial no contencioso **DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar la posesión respecto al predio rústico ubicado en el Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 555,22 M2, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 11.20 Mts., 3.70 Mts. 7.40 Mts. 2.30 Mts. 7.95Mts. y 3.47 Mts. Con AURELIA TRINIDAD ALMEIDA, **AL SUR:** 31.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL ESTE:** 13.30

Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL OESTE:** 18.90 Mts. Con CARRETERA JALPA-CHILTEPEC, en el cual se encuentra establecido la Asociación religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS" Y/O TEMPLO MAGDIEL" (hoy).

TERCERO. Los promoventes ROSA VELAZQUEZ DIAZ y PEDRO DIAZ VILLAREAL, para justificar su pretensión ofrecen como prueba, la siguiente:

TESTIMONIAL a cargo de los ciudadanos ARNULFO GOMEZ ARIAS y LENIN HERNANDEZ CASTILLO, quienes deberán comparecer a la sala de audiencias de este juzgado debidamente identificados con documento oficial en original y copia, que contenga firma y fotografía, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS,** quedando a cargo del oferente de la prueba la presentación y examen verbal de los testigos, previa identificación con documento oficial a satisfacción de éste juzgado, tal y como lo establecen los numerales 141, 291, 292, 296 y 297 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado; asimismo, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de no presentar a sus testigos el día de la audiencia a formular las preguntas, con fundamento en el artículo 296 último párrafo del Ordenamiento Legal antes invocado, se le declarará ***desierta*** dicha probanza.

CUARTO. Ahora bien, en virtud de lo petitionado por la parte promovente en su escrito de cuenta, respecto al punto quinto, y en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, hágaseles sabedores de las pretensiones de la actora al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO,** al **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO,** y a los **COLINDANTES** con domicilio, al Norte: Del concilio Nacional de las Asambleas de Dios y/o (templo MAGDIEL hoy), con domicilio Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, al ciudadano Trinidad López Peregrino. Este: Del concilio Nacional de las Asambleas de Dios y/o (templo MAGDIEL hoy), con domicilio Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, a la ciudadana Aurelia Trinidad Almeida, por lo que se ordena agregar a los autos para los efectos legales conducentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del

Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio al *Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad*, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en predio rústico ubicado en el Ejido el Novillero de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; mismo que cuenta con una superficie de 555,22 M2, con las medidas y colindancias siguientes; **AL NORTE:** 11.20 Mts., 3.70 Mts. 7.40 Mts. 2.30 Mts. 7.95Mts. y 3.47 Mts. Con AURELIA TRINIDAD ALMEIDA, **AL SUR:** 31.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL ESTE:** 13.30 Mts. con TRINIDAD LOPEZ PEREGRINO. **AL OESTE:** 18.90 Mts. Con CARRETERA JALPA-CHILTEPEC, en el cual se encuentra establecido la Asociación religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS" Y/O TEMPLO MAGDIEL" (*hoy*), objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones para oír y recibir citas, notificaciones y documentos la casa ubicada en la calle Francisco I. Madero número 86 del Barrio la Guadalupe de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para tales efectos, tener acceso al expediente a los licenciados GABRIELA HERNÁNDEZ CASTILLO, JJEEMMY GABRIELA MONTEJOS ALMEYDA y ELDER MARQUEZ RICARDEZ, de conformidad con los artículos 137 y 138 de la Ley Adjctiva Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo

aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese pro lista y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL **VEINTITRÉS** DE **NOVIEMBRE** DEL **DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSÉ REYES VELAZQUEZ SEGOVIA



No.- 5657

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 423/2016 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, que en ejercicio de la acción cambiaria directa promovieron los licenciados **ESPIRIDIÓN VARGAS GORGORITA**, y **WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ**, en sus carácter de endosatarios en propiedad de **KARLA GALEANA GORGORITA** en contra de **RAÚL GUZMÁN PEÑATE**, (como deudor principal) y **ADRIANA DE LA CRUZ CHABLÉ** (como aval), con fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase al licenciado en Derecho **WILVER MENDOZA HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta secretarial, con el que dentro del término concedido da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, y al efecto solicita se elaboren los edictos y se señale fecha para la primera almoneda.

Bajo la petición hecha, dado que obran en autos el avalúo emitido por el ingeniero **CRISPIN TORRES LUNA**, Perito valuador de la parte ejecutante, por lo que se aprueba para todos los efectos legales procedentes, el dictamen actualizado emitido por el citado perito, puesto que la contraria no nombro perito y se le tuvo por conforme con el que emitiera su contraria, quien otorgo como valor del predio embargado la cantidad de **\$1,387,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

SEGUNDO. En consecuencia, como lo solicita el ejecutante, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 469 y 475, y demás relativos del Código Federal de Procedimientos en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; SAQUESE EN PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: **PREDIO URBANO, ubicado en la calle Oropeza, número 69, colonia Florida, Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 127.00 M2 (CINETO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 15.68 metros con lote número 15; AL SUR, 15.60 metros con lote número 17; AL ESTE, 8.00 metros con la calle Oropeza; AL OESTE, 7.50 metros con lote número 11, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el folio real 18976, partida 76037, escritura 485, volumen 78, de fecha 06 de diciembre de 2011, cuenta predial 27729, clave catastral 0020055000006, predio 27729, del libro general de entradas a folio 7975 al 7992, libro de duplicados volumen 78, a nombre del ejecutado RAÚL GUZMÁN PEÑATE, tomando como base para efectuar el remate, el valor comercial considerado por el Perito Valuador de la parte ejecutante, que resulta ser la cantidad de: \$1,387,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo del 50% del bien que se remata.**

TERCERO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga lugar la celebración de la **DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, la que se llevara a efecto en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciendo saber que no habrá prórroga de espera, después de la hora señalada, haciendo saber que la fecha fijada es con el fin de dar margen a que la publicación ordenada se realicen en tiempo.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, y que este juzgado entrara en su segundo periodo de receso vacacional a partir del 15 de diciembre de dos mil diecisiete al 01 de enero de dos mil dieciocho; lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco. Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

CUARTO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, convóquese a los POSTORES, anunciando la subasta por dos veces mediante publicación de edictos, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, y en la ubicación del predio, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de nueve días.


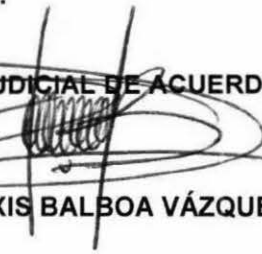
QUINTO. Se hace saber a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente ante éste Juzgado, ubicado en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, Centro de Justicia Civil y de Oralidad, la cantidad equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

SEXTO. De igual manera se les hace saber a las partes y postores que deberán prestarse obligatoriamente con el uso de cubre boca y de ser posible el uso de caretas y guantes en cumplimiento a lo ordenado por la organización mundial de la Salud.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADO ALEXIS BALBOA VÁZQUEZ.



No.- 5658

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio números 5579, signado por la M.D. MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, con el que informa que fue fijado en los estrados de ese Juzgado, el aviso deducido de la presente causa, mismos que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, y con el que exhibe el acuse de los oficios de avisos de remate 2831, 2832, 2833, 2834, 2835, 2836, 2837, 2838, 2839, 2840, 2841, 2842, 2843, 2844, 2845 y 2846 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, mismos que calzan el sello de recibido de las dependencias a las que fueron dirigidos, agréguese a los autos el escrito y anexos a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, hace devolución de los edictos, que se le entregaron para hacer las publicaciones; mismos que se agregan a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Tercero. Asimismo se tiene al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticona se **difiere** la audiencia de remate señalada para las **doce horas con treinta minutos del quince de noviembre del dos mil veintiuno**, por los motivos que expone en su libelo de cuenta, y se señalan de nueva cuenta las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo el **remate en primera almoneda**, del inmueble sujeto a ejecución en términos del auto de fecha uno de septiembre del año actual.



Cuarto. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a las partes, para efectos de que manifestaran respecto de la vista dada con el avalúo actualizado exhibido por el perito designado en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos del numeral 1078, del Código de Comercio aplicable; en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento con el que fue requerido, **teniéndoles por conforme con el avalúo exhibido por el perito en rebeldía de la parte demandada**, conforme a lo establecido en el arábigo 1410, del Ordenamiento Legal invocado.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257, de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita la ocursoante y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como **lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco**, con una superficie de **2,939.45** metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;

NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;

SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$633,225.80 (seiscientos treinta y tres mil doscientos veinticinco pesos 80/100 moneda nacional)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

QUINTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, **POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CAPITAL;** EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECINUEVE DE NOVIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



*mlaa.



No.- 5674

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

LUCIANO MARTÍNEZ CÓRDOVA DONDE SE ENCUENTREN:

Que en el expediente civil **597/2014**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por el ciudadano **PETRONILO LEON JIMENEZ**, en contra de **PROPIETARIO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO (INVITAB)**, el diecinueve de junio de dos mil catorce se dictó auto de inicio que establece:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, H. CÁRDENAS, TABASCO. JUNIO **DIECINUEVE** DE DOS MIL CATORCE.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano PETRONILO LEON JIMENEZ, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 12,345, una constancia de posesión, copia simple de la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral, una certificación de libertad de o existencia de gravámenes, y un traslado, con el cual se le tiene dando cumplimiento a la prevención de fecha veinticinco de abril del año en curso, dentro del plazo que se le concedió para hacerlo, según se advierte del computo secretarial que antecede a este auto, por lo tanto se le tiene por presentado con su escrito inicial de demanda que presentó en la oficialía de partes de este tribunal el veintitrés de abril del presente año, con el que viene a promover en la vía **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA O ADQUISITIVA**, en contra del **Organismo Público Descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)** con domicilio para ser emplazado a juicio en Prolongación de la avenida 27 de febrero 4003, fraccionamiento Campestre, Tabasco 2000, de la ciudad Capital, de quienes reclama las prestaciones descritas en los incisos A), B), C) y D), del capítulo de prestaciones de su demanda inicial, mismas que se tienen aquí por reproducidas, por economía procesal como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los numerales 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945,

946, 949 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente, en relación con los artículos 16, 24, fracción VIII, 28 fracción III, 203, 204, 205, 211, 212, 213, 215 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y los demás documentos que acompaña el actor, debidamente cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a Juicio al demandado para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; apercibidos que cuando aduzcan hechos incompatibles, a los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas hará que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscito controversia, apercibiéndoseles que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les declarará en rebeldía, y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

CUARTO. Requiérase al demandado, para que dentro del plazo concedido para contestar demanda, señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personal, se harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Por otra parte y como Inscripción Preventiva de conformidad con el artículo 209 Fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para efectos de que se sirva Inscribir preventivamente la demanda para evitar que los demandados no hagan ningún acto de dominio sobre el predio rustico ubicado en la carretera Federal Cárdenas-Comalcalco, Ranchería Miguel Hidalgo, primera sección, de esta ciudad, con una superficie total de 05-62-01.642, hectáreas (cinco hectáreas, sesenta y dos áreas y uno punto seiscientos cuarenta y dos centiáreas), con las medidas y colindancias: al Norte: 586.192 metros, con predio de la señora María Victoria de los Santos Frías; AL Sur: 519.556 metros con predio de la señora Lilia de los Santos de Zavaleta; al Este: 112.368 metros, con carretera federal Cárdenas-Comalcalco; y al Oeste 101.050 metros, con el señor Amancio Pérez, así como para que no lo enajenen, debiendo el

interesado proporcionar las copias fotostáticas de la demanda para su debida certificación.

SEPTIMO. Atendiendo a que el domicilio donde debe ser emplazado el demandado, se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado, de conformidad con los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese exhorto** al Juez (a) Competente en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, disponga lo necesario para emplazar al demandado citado en líneas anteriores. Se faculta al juzgado exhortado para acordar promociones, aplicar medidas de apremio, y acordar lo todo lo que sea necesario para la práctica de la diligencia encomendada

OCTAVO. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Orrico de los Llanos número 312, colonia centro, de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados ANTONIO LEON AVALOS, MARIA FLORA VERA DE LA CRUZ y SOL CERINO PEREZ, nombrando como abogados patronos a los dos primeros nombrados, personalidad que se le reconoce en términos del numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y designan como representante común y al licenciado ANTONIO LEON AVALOS.

Ser transcribe auto del seis de octubre de dos mil diecisiete.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

1/o. Por presentado el Licenciado Gabriel Lastra Ortíz, apoderado legal de la demandada reconversionista Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en virtud de las documentales publicas exhibidas mediante auto de fecha trece de septiembre del año que transcurre, esta Juzgadora provee al respecto, lo siguiente:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de contestación de demanda y acción reconversional de fecha veintisiete de abril de dos mil quince, el cual obra glosado en autos de la foja 36 a las 61 de autos, respecto a la existencia del contrato de comodato celebrado entre el organismo público descentralizado Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en su calidad de **comodante** y Luciano Martínez Córdova, en su calidad de **comodatario**, respecto del bien inmueble materia de la litis y del cual este actualmente ostenta la posesión derivada del mismo, y con el fin de que dicho tercero quede vinculado al juicio para que comparezca e intervenga en este juicio en defensa de sus intereses que pudieran

corresponderles, y toda vez que la sentencia definitiva que se dictaré en la presente causa, puede causar perjuicios de manera directa al Ciudadano Luciano Martínez Córdova, en su calidad de tercero llamado a juicio.

Por consiguiente y de conformidad con los numerales 82, 204, 205, 206 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, **se ordena notificar y emplazar a juicio a dicho tercero** en los términos del auto de inicio de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, contestación de demanda y admisión de la acción reconvenzional de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince y este proveído, con las copias simples de la demanda y los documentos anexos, debidamente cotejados, sellados y rubricados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, de contestación a la demanda instaurada, refiriéndose a cada una de las prestaciones y hechos de la demanda, aducidos por el actor-reconvenido y demandada-reconvenzionista, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y cuando aduzca hechos compatibles con los referidos en la demanda, se tendrán como negativa de estos últimos; apercibiéndosele que de no dar contestación a la demanda, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declarará en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

2/o. De igual manera ha lugar a requerir al Ciudadano Luciano Martínez Córdova, tercero llamado a juicio para que, dentro del mismo plazo que se le concedió para contestar la demanda, señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, a excepción de la sentencia definitiva, con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

3/o. Así las cosas, ha lugar a requerir al actor-reconvenido Petronilo León Jiménez, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación de este auto, proporcione las copias simples de su escrito de demanda y anexos, así como copias simples del escrito de contestación de demanda y reconvección, exhibida por la demandada reconvenzionista, para estar en condiciones de dar cumplimiento a los puntos que anteceden.

Se transcribe auto del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado **Gabriel Lastra Ortiz**, apoderado legal del Instituto de Vivienda de Tabasco

(Invitab); como lo solicita y toda vez que Y advirtiéndose de autos que el tercero llamado a juicio **Luciano Martínez Córdova**, no fue localizado en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las cuales fue solicitado, presumiéndose con ello que resulta ser de domicilio ignorado; por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlo y emplazarlo a juicio por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como en el Periódico oficial del Estado, haciéndole saber que se le concede un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ordenada, para que ocurra ante este Juzgado ubicado en la calle Limón esquina con Naranjo de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, a recibir las copias de la demanda inicial y escrito de contestación de la demandada Instituto de Vivienda de Tabasco (Invitab), para ser emplazado a juicio, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y vencido que sea el plazo señalado, aún sin haber comparecido, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y a partir del día siguiente al vencimiento de dicho término empezará a correr el término de **nueve días** para que produzca su contestación ante este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se tenderán por presuntamente admitidos los hechos que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones que deban hacerse en el presente juicio, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE

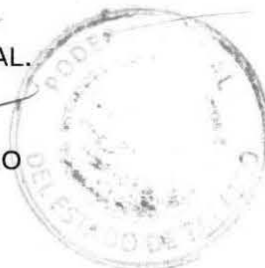
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Daniel León Martínez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 5675

JUICIO USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

C. LAURA ALEGRÍA GÓMEZ Y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ:

En el expediente civil número 00311/2021, relativo al juicio USUCAPIÓN, promovido por MARGARITA VIDRIOS RUEDA en contra de EZEQUIEL ALEGRÍA GÓMEZ, MICAELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, LAURA Y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, con fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado SERGIO LUIS LOPEZ PERERA, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y visto lo solicitado en el mismo, y como se advierte de autos que en los informes rendidos por las dependencias e instituciones públicas, éstas comunicaron que no se encontró registro alguno a nombre de los demandados LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizarlo, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de procedimientos civiles en vigor.

Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, para que en el plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, y al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor; apercibido que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se le tendrá por contestada en sentido negativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de éste último; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los tableros de aviso del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136, 138, 139, 213, 214, 229 fracción II y 505 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la notificación a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, se realizará por medio de edictos que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación a la demanda, haciéndole saber a los demandados LAURA ALEGRIA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Haciéndole del conocimiento que se le concede un plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda en los términos ordenados en el párrafo que antecede, empezando a correr dicho plazo, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.

Notifíquese mediante edicto a LAURA ALEGRÍA GÓMEZ y BENITO ALEGRÍA GÓMEZ, y personalmente a las demás partes y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ (A) PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (24) VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



No.- 5676

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**EDICTO**

AL INTERESADO: **CARLOS JUÁREZ VALDOMINO o CARLOS JUÁREZ VALDOVINO.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1170/2009, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA EXTINTA ROSA JIMÉNEZ PÉREZ O ROSA IRENE JIMÉNEZ PÉREZ, PROMOVIDO POR KARLA JUÁREZ JIMÉNEZ, ORIGINADO EN ESTE JUZGADO, CON FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN SU SEGUNDO COPIADO A LA LETRA DICE:

SEGUNDO. Asimismo, y dado que el edicto ordenado en el punto segundo del auto de fecha tres de noviembre del dos mil nueve, no se le dio el trámite correspondiente; en consecuencia, se ordena expedir nuevamente el mismo, lo anterior para los fines legales conducentes.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada **KARLA JUÁREZ JIMÉNEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación al requerimiento que se le hiciera por auto de inicio de fecha trece de octubre del presente año, por tanto, líbrese atento oficio al licenciado **EDGAR BELU CASTELLANOS TORRES**, Director del Archivo General de Notarías de la Secretaría del Gobierno del Estado, con domicilio en la calle J.N. Rovirosa sin número en el Centro de esta ciudad, para que informe a esta autoridad judicial, si en esa dependencia a su cargo o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la del *cujus* **ROSA JIMÉNEZ PÉREZ o ROSA IRENE JIMÉNEZ PÉREZ**, quien nació en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, con CURP JIPR560902MTCMRS04, sirve de apoyo a lo anterior lo previsto por los numerales 640 fracción II y 643 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio en donde puede ser notificado el ciudadano **CARLOS JUÁREZ VALDOMINO o CARLOS JUÁREZ VALDOVINO**, por las razones que expone; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III, 139 fracciones I y II, 636 y 640 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, hágasele saber la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta **ROSA JIMÉNEZ PÉREZ o ROSA IRENE JIMÉNEZ PÉREZ**, al ciudadano **CARLOS JUÁREZ VALDOMINO o CARLOS JUÁREZ VALDOVINO**, denunciado por **KARLA JUÁREZ JIMÉNEZ**, por medio de **edictos** que deberán publicarse **una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, así como también fijese en la puerta del juzgado dicho edicto, haciéndole saber al interesado para que se apersona a juicio y acredite su entroncamiento con la autora de la mortual **ROSA JIMÉNEZ PÉREZ o ROSA IRENE JIMÉNEZ PÉREZ**, quien falleció el veinticinco de septiembre del

dos mil nueve, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se hace del conocimiento del interesado que deberá comparecer a la junta de herederos que establece el numeral 640 fracción IV de la ley en cita y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones dentro del término de **QUINCE DÍAS NATURALES**, que empezara a contar a partir de la última publicación; apercibido que en caso de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 122 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se previene a la promovente para que realice las publicaciones de los edictos en forma oportuna y los exhiba ante el juzgado, para que se califique que legal la citación.

CUARTO. Téngase a la ocursoante aclarando que la de cujus falleció el veinticinco de septiembre del dos mil nueve, y no cono erróneamente se asento en el escrito inicial de denuncia, lo anterior para los fines legales conducentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos ciudadana licenciada **NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.



No.- 5677

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 550/2021, relativo al **Procedimiento Judicial no contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que a la letra dice:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Escritura Pública número (7,269) siete mil doscientos sesenta y nueve, de trece de mayo de dos mil once; original de la Boleta de Inscripción, de tres de agosto de dos mil once, expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco (antes Instituto Registral del Estado de Tabasco); original de la Constancia Positiva, de quince de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LÓPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original de un Plano, realizado por el Ingeniero EDUARDO CUSTODIO CASTELLANOS; original del Certificado de Persona Alguna, de diez de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; ocho Recibos de Pago Predial, expedidos por la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del

Estado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Lic. Ignacio López Rayón, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 22.00 metros, con Heber Raymundo Flores Hernández y hermanos.
- Al Sur 22.00 metros con Carlos Alberto Pérez Martínez y esposa.
- Al Este 6.00 metros con Antonio García Avalos.
- Al Sureste 6.00 metros con calle Ignacio López Rayón.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes HEBER RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ y Hermanos, CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y esposa, y ANTONIO GARCÍA AVALOS; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

HEBER RAYMUNDO FLORES HERNÁNDEZ y Hermanos, calle Ignacio López Rayón 604, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

CARLOS ALBERTO PÉREZ MARTÍNEZ y esposa, calle Ignacio López Rayón 606, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

ANTONIO GARCÍA AVALOS, calle Ignacio López Rayón sin número, colonia Deportiva, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por la ciudadana SONIA VÁZQUEZ CARRILLO, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas

generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante el oficio de estilo correspondiente, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Lic. Ignacio López Rayón, colonia Deportiva, de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 22.00 metros, con Heber Raymundo Flores Hernández y hermanos.
- Al Sur 22.00 metros con Carlos Alberto Pérez Martínez y esposa.
- Al Este 6.00 metros con Antonio García Avalos.
- Al Sureste 6.00 metros con calle Ignacio López Rayón.

De igual forma, **requiérasele** para que dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designa al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de

registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

DECIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE."

Lo anterior, para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses

convenga, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa.

**ATENTAMENTE**
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ



No.- 5678

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **545/2021**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **ANTONIO PALMA CRUZ**, CON FECHAS CATORCE DE OCTUBRE Y QUINCE DE SEPTIEMBRE AMBOS DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE ESTABLECEN:

AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

...Primero.- Téngase por presentado con su escrito de cuenta, al ciudadano ANTONIO PALMA CRUZ, actor del presente juicio, mediante el cual solicita se le tenga por rectificando y señalando correctamente por cuanto hace únicamente a los nombres correctos de los colindantes del lado NORTE y SUR.

Congruente con lo expuesto y valorado en el punto que antecede, se procede a hacer la rectificación correspondiente para quedar de la siguiente manera.

➤ **NORTE:** Con 328.00 metros con DAMARIS MÉNDEZ GARCÍA, albacea testamentario a bienes del extinto Oscar Méndez de los santos, con domicilio en la rancharía tierra nueva segunda sección de Huimanguillo, Tabasco.

➤ **SUR:** Con 328.00 metros con la EMPRESA DENOMINADA FORESTACIONES OPERATIVAS DE MÉXICO S.A DE C.V con nombre comercial "PROTEAK" a través de su Representante Legal con domicilio en el kilómetro 31, de la carretera Francisco Rueda, ubicada en la colonia San Francisco de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

AUTO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Primero. Se tiene por presentado a ANTONIO PALMA CRUZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) certificado de persona alguna en original y anexo, (01) oficio número DF/SC/68/2021 de fecha 22 de abril del 2021, en copia simple con sello original, (01) certificado de búsqueda de propiedad en copia simple, con número de oficio SPF/RPPyC/270/2021 de fecha 31 de marzo del 2021, (01) plano en copia simple, (01) oficio número DF/SC/213/2021 en original y anexos y (04) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del predio rústico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamás, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie total de **200,000.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE;** con 328.00 metros con OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS; **al SUR:** con 328.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ, actualmente empresa EUCALIPTO S.A.; **al ESTE;** con 572.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ y **al OESTE;** con 629.00 metros con ANTONIO PALMA CRUZ.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS y la empresa EUCALIPTO S.A.**, en sus domicilios ubicados del primero de los citados en la **Colonia Agrícola y Ganadera Venustiano Carranza y/o Ranchería Tierra Nueva Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco** y del segundo ubicado en el lote número 59 de la **Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a sus notificaciones manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera José Mercedes Gamas, Segunda Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; con una superficie total de **200,000.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE**; con 328.00 metros con **OSCAR MÉNDEZ DE LOS SANTOS**; **al SUR**: con 328.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ**, actualmente empresa **EUCALIPTO S.A.**; **al ESTE**; con 572.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ** y **al OESTE**; con 629.00 metros con **ANTONIO PALMA CRUZ**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **89.62 x 20 = \$1,792.40**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **YOLANDA ACOSTA ALEJANDRO, CARLOS MARIO ESPINOZA CRUZ y DANIEL PALMA ACOSTA**, ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Octavo. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el domicilio ubicado en la **calle Pedro C. Colorado número 13, Colonia Centro de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos que se deriven de este Juicio a los licenciados en derecho **JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo, autorizan para que le practiquen las respectivas notificaciones por medios electrónico y vía aplicación whatsapp al número telefónico 9931257972 y/o el correo electrónico **Roberto.sosa.perez@hotmail.com**,

Noveno. Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor de los licenciados JOSÉ ROBERTO SOSA PÉREZ y JOSÉ ROBERTO SOSA UC, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este Juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y los citados profesionistas en caso de aceptar el cargo, deberán acreditar tener cédulas profesionales que los acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de nueve días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, con cubrebocas.

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: 13o.C.725 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el Interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es Individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurren a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurreimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANTANA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.



No.- 5679

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
 DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

A QUIEN CORRESPONDA:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO **00224/2020**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **AGUSTINA ZAPATA MARTINEZ**, EN FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO. 00224/2020

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, **ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

TRANSPARENCIA PÚBLICA

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DEMANDA

SEGUNDO. Se tiene por presentada la ciudadana **AGUSTINA ZAPATA MARTÍNEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada de escritura pública, (1) copia simple de la credencial de elector, (6) registro extemporáneo, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al PREDIO URBANO ubicado en la Carretera a la Colonia la Unión de Ciudad Pemex del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 40.00 Mts., con Román Ríos Gerónimo, **AL SUR:** 40.00 Mts., con

Socorro Muñoz de Vergara, **AL ESTE:** 20.00 Mts., con carretera a la col. La Unión- CD PEMEX, **Y AL OESTE:** 20.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SE ORDENA EXHORTO

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, con domicilio en la calle Tiburcio Torres numero 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco conocido en aquel municipio, así como a los colindantes, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el Instituto Registral de Jalapa, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquel municipio, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

SE REQUIERE INFORME

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de Macuspana, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el PREDIO URBANO ubicado en la Carretera a la Colonia la Unión de Ciudad Pemex del Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, con superficie de 800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE** 40.00 Mts., con Román Ríos Gerónimo, **AL SUR:** 40.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara, **AL ESTE:** 20.00 Mts., con carretera a la col. La Unión- CD PEMEX, **Y AL OESTE:** 20.00 Mts., con Socorro Muñoz de Vergara; pertenece o no al fondo legal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad.

PUBLICACIÓN EN PERIÓDICOS Y EDICTOS

SEXTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, mercado público; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca la parte promovente.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

SÉPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír,

recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley antes invocada.

RESERVA

OCTAVO. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

DOMICILIO Y AUTORIZADOS

NOVENO. Se tiene a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, autorizando para tales efectos al licenciado YSABELINO SOBERANO LEÓN, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales conducentes, debiendo comparecer ante este Juzgado, previa cita con la fedataria judicial, para los efectos de fijar los avisos ordenados y ésta levante la constancia respectiva.

AUTORIZACIÓN PREVIA

DE ACCESO A LA REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8° y 17 Constitucional, así como 1067 del Código de Comercio reformado en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como todos tenemos derechos a la justicia pronta, se autoriza previamente a las partes de este proceso, TERCEROS LLAMADOS A JUICIO y PERITOS con protesta legal, que sin necesidad que medie alguna otra orden judicial, se le expidan copias simples, certificadas o cualquier otro tipo de reproducción (fotografías, etc), de constancias del expediente; empero siempre y en todos los casos se ordena al Secretario Judicial que haga la certificación en el proceso para constancia y de fé del pago de los derechos fiscales respectivos en los juicios en que fuera necesario, herramientas que deberá utilizarse con probidad y lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

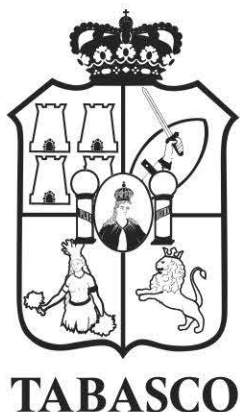
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5648	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/191/2021-UPCH-PE.....	2
No.- 5649	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/201/2021-FGE.....	7
No.- 5650	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/158/2021-SSP-PE.....	12
No.- 5627	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/159/2021-SOTOP-PE.....	17
No.- 5628	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/163/2021-TEAPA.....	22
No.- 5629	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/197/2021-SOTOP-PE.....	28
No.- 5630	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/135/2021-CENTLA.....	35
No.- 5631	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/138/2021-CENTRO.....	40
No.- 5632	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/110/2021-CENTRO.....	45
No.- 5633	HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/106/2021-CENTRO.....	50
No.- 5611	NOTARIO PÚBLICO No. 32 SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTA: SHIRLEY GREENE HIDALGO	55
No.- 5635	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 635/2020.....	56
No.- 5636	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 610/2019.....	64
No.- 5637	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 560/2016.....	67
No.- 5638	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 642/2021.....	69
No.- 5639	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 825/1997.....	78
No.- 5640	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 550/2021.....	80
No.- 5657	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 423/2016.....	88
No.- 5658	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. EXP. 610/2005.....	90
No.- 5674	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 597/2014.....	94
No.- 5675	JUICIO USUCAPIÓN EXP. 00311/2021.....	99
No.- 5676	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1170/2009.....	101
No.- 5677	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 550/2021.....	103
No.- 5678	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2021.....	109
No.- 5679	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00224/2020.....	113
	INDICE.....	116



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: QDGV+idrOKnMW6HgAGfMdV66bYUK53/Ur27gbiqEcoyxODMNtBC+uzryOtmjbXeHJnEI6Lp3m2FwWMSbK82HGn/RVVQVq/jEHojTPpC74dZdB1zBAZUQkrMn3K8jl04fs91o0aq1EEsNE/sJO1F2KNG2yKayzhG3OCKycFrSq1+6F93+m54q3qjts8DOLQimmVX207Q7zok2L/KpjE76OBGtSCvBSeHZs7BArY7QDWjkWxEnpakcEc6Hs7bNf2w0nTV+WQo/q1Un8jj5B0yfKsWHdkSWEAU0CW4QXu+yG2aEbcYNJBbAJse4zgwOa/ouuc6lJ686+3YpbxJfCJr6ew==